



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Entiéndase por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, afines o similares, así como en el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002. El crédito agropecuario y rural se otorgará para la financiación de capital de trabajo y de inversión.

Para efectos del presente Manual de Servicios el término “agropecuario” comprende los sectores agrícolas, pecuarios, avícolas, apícolas, porcícola, piscícolas, pesqueros, acuícolas, de zootecnia y forestales.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, promover prácticas de producción sostenibles, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales, económicas y de sostenibilidad del sector rural del país.

1.1 Definición Proyecto Productivo



Se entenderá por proyecto productivo el conjunto de actividades financiables a través de una línea de crédito, desarrolladas en un periodo determinado por una o varias personas, identificando en cada caso los gastos o inversiones financiadas.

Los proyectos productivos deberán tener un vínculo claro con el sector agropecuario y rural.

Podrán incluirse dentro de los costos financiables del proyecto productivo: la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, y el costo de las operaciones de cobertura.

1.2 Definición Producción Primaria

Se entiende como producción primaria, las actividades agropecuarias que se obtienen directamente de la naturaleza correspondiente al eslabón de producción, de igual manera, se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria.

2 Actividades Financiáveis

El Crédito de Fomento Agropecuario y Rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades:

- a. La siembra, sostenimiento y la cosecha de especies vegetales. En especial las que se hagan bajo esquemas de agroecología, agricultura regenerativa u otras técnicas que promuevan la adaptación al cambio climático y el respeto a los ecosistemas.



- b. La producción agropecuaria y su sostenimiento. En especial las que fomenten la reconversión productiva para el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.
- c. La transformación de la producción nacional de las actividades agropecuarias.
- d. La comercialización de productos relacionados con las cadenas de valor nacionales agropecuarios, bien sea para su distribución directa o para su transformación o alistamiento, o se realice a través de entidades organizativas de productores tales como cooperativas, asociaciones y sociedades de productores debidamente constituidas.
- e. La prestación de servicios de apoyo directamente dirigidos a la producción primaria de las actividades agropecuarias.
- f. Adquisición, reparación o mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipo para el desarrollo de la producción primaria o transformación agroindustrial de las actividades agropecuarias y el establecimiento de cadenas de frío, así como, para la comercialización de productos relacionados con las cadenas de valor nacionales agropecuarios de acuerdo con lo definido en el literal d.
- g. Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- h. Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, y aquellas relacionadas con insumos agropecuarios.
- i. Artesanías, minería o transformación de metales y piedras preciosas desarrollada por pequeños productores de ingresos bajos o pequeños productores, y turismo rural y ecológico mencionados en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002.



- j. La constitución o mejoramiento de vivienda rural, priorizando las inversiones que conlleven a la mitigación y adaptación al cambio climático y el uso de materiales sostenibles.
- k. Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.
- l. Estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales.
- m. La asistencia técnica y la adquisición de tecnologías para el desarrollo de las actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con tecnología de precisión, que incluyan las de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
- n. Obtención de certificaciones y sellos relacionados con la producción agropecuaria, y su sostenimiento, así como las actividades requeridas para su obtención.
- o. Arreglos para la generación de energías alternativas en beneficio de proyectos productivos agropecuarios.
- p. La transformación de cultivos para los cuales, el uso de sus derivados esté permitido y reglamentado por la ley, o que correspondan a usos médicos, terapéuticos, tradicionales, espirituales, rituales o ancestrales.

Se podrán financiar proyectos cuyo manejo integral involucre las diversas actividades descritas anteriormente.



3. Actividades no financiables

No serán objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- a) Actividades que contribuyan a la deforestación e impliquen el aprovechamiento, transformación o comercialización de productos forestales maderables y no maderables provenientes de explotación forestal ilegal, en los términos establecidos por el código penal.
- b) La ganadería de lidia.
- c) Los gallos de pelea.
- d) Actividades cuyo objeto sea ilícito.
- e) Los costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.

4. Líneas de Crédito

La financiación de las Actividades Financiáveis a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural podrá otorgarse a través de créditos para capital de trabajo o inversión. En cualquier caso, los usuarios del crédito deberán presentar un proyecto productivo.



4.1 Línea de Crédito para Capital de Trabajo

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos relacionados con las Actividades Financiadas a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural.

4.2. Líneas de Crédito para Inversión

Aquellos créditos diferentes de los definidos en el numeral 4.1 del presente manual.

5. Clasificación de las operaciones por fuente de recursos y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- a. **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- b. **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- c. **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.



Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- a. Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOB.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros**.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deberán suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES”), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

6. Destinos y Productos Relacionados

Los proyectos productivos financiados y registrados ante FINAGRO deben incluir como mínimo un destino, el cual deberá estar acorde las actividades financiables descritas en el numeral 2 y el producto relacionado. Para efectos del presente Manual, se entenderá:



Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero del crédito.

Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado será acorde con los destinos de crédito a financiar. Este campo es de carácter estadístico, para aquellos destinos transversales a diferentes actividades agropecuarias.

Unidades: hace referencia a la medición relacionada con el número de hectáreas, número de unidades, número de animales, colmenas o kilovatios de potencia, entre otros, para cada uno de los destinos. Este campo es de carácter estadístico, para los destinos a los que aplique.

En la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”, se pueden consultar los destinos de crédito, productos relacionados, unidades y lineamientos que permitan al Intermediario Financiero el análisis del proyecto productivo asociados a cada una de las actividades financiables.

7. Usuarios o beneficiarios del Crédito y usuarios especiales

Los usuarios o beneficiarios de crédito son personas naturales o jurídicas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican en tipos de productor así: pequeño productor (incluyendo al pequeño de ingresos bajos), mediano productor y gran productor (Numeral 7.1). De acuerdo con sus atributos, estos podrán ser clasificados como usuarios especiales (Numeral 7.2).



Los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

- a) Para la clasificación del tipo de productor, y previo al registro de la operación en FINAGRO, de los usuarios o beneficiarios del crédito, se considerarán los ingresos brutos anuales y el nivel de activos totales. Esto con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámite de operaciones de crédito contenida en las normas expedidas por las Superintendencias Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria, y regulada en los manuales y procedimientos de cada entidad financiera o cooperativa.

Se entenderá como Ingresos Brutos los ingresos totales del productor, derivados de todas las fuentes de las que se disponga, antes de impuestos y de cualquier otra deducción.

- b) Cuando un crédito sea solicitado por más de una persona, se tomará la información de la persona que tenga la mayor clasificación por la tipología de productor.
- c) Se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria (Numeral 1.2) de acuerdo con lo definido en el presente manual.
- d) Para facilidad del Intermediario Financiero, en el Anexo 1.5 “Equivalencias” se presentan las equivalencias entre UVT, UBV y el monto en pesos para la clasificación del Tipo de Productor que se establece en el presente numeral.

7.1 Clasificación de los Tipos de Productor

a. Pequeño productor

Se consideran pequeños productores las personas naturales pertenecientes a los siguientes segmentos:



- I. **Pequeño productor de ingresos bajos:** Aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y que además sus activos totales no superen a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).¹
- II. **Pequeño productor:** Aquellos con ingresos brutos anuales mayores a cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y hasta catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales no superen cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).

Los intermediarios financieros tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Para los beneficiarios de Reforma Agraria, Programas de Adjudicación o de Compra de Tierras del Gobierno Nacional, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.
- b) También podrán ser usuarios o beneficiarios de crédito, bajo esta clasificación, las personas jurídicas, tales como, empresas Comunitarias, Asociaciones de Productores u otras modalidades de asociación, sociedad o integración de productores, siempre y cuando TODOS sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.

b) Mediano Productor

Se considera mediano productor la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

¹ El Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida de referencia que se ajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos y que reemplaza a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y al salario mínimo. Esta medida de referencia definirá en adelante el usuario o beneficiario del crédito en condiciones Finagro.



- I. Tener ingresos brutos anuales superiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), e inferiores o iguales a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), y cuyos activos totales no superen quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales sean superiores a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB) e inferiores o iguales a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

c) Gran productor

Se considera gran productor a la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales mayores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), pero con activos totales superiores a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

7.2 Usuarios Especiales

Corresponden a las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con sus atributos pertenecen a alguno o varios de los segmentos que se enuncian a continuación. Para dichos usuarios, el control de gastos o inversiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.



a. Jóvenes rurales

Definido como persona natural que tenga entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.

b. Mujer rural

Aquellas definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002, es toda aquella mujer que sin distingo de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural.

c. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP

Aquellas definidas en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

d. Comunidades indígenas y étnicas

Aquellas definidas en la Ley 21 de 1991.

e. Población con discapacidad

Personas con certificación de discapacidad, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la normatividad que la modifique, reemplace o derogue.

f. Población LGBTIQ+ OSIGD

Personas que se auto reconocen pertenecientes al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas.



g. Campesino

Personas que se auto reconocen como campesinos.

h. Población adulto mayor.

Personas naturales que cuentan con 60 años o más, según lo dispuesto en la Ley 2055 del 2020.

i. Población calificada como Víctima

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre en estado “incluida” en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

Mediante la Resolución No. 11 de 2011 modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a esta población.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

j. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité



Operativo para la Dejación de las Armas – CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

k. Población vinculada al PNIS - en Programas de Desarrollo Alternativo

Población que se encuentra vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, que cuenta con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos o quien haga sus veces.

l. Esquemas Asociativos

Son aquellos esquemas cuyos productores están asociados horizontalmente en asociaciones, cooperativas o en organizaciones del sector solidario, las cuales pueden asumir directamente el pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados para el pago del mismo. Estos deberán cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. En el caso de siembra: por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.
- b. En otras actividades: por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o como pequeños productores.

Los créditos cuyo pago es asumido directamente por la asociación, cooperativa u organización del sector solidario se clasificarán dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente que estén compuestos por asociados clasificados como pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.



En los créditos de responsabilidad individual, los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños y medianos productores, vinculados a esquemas asociativos, obtendrán las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

m. Esquemas asociativos simplificados

Son aquellos esquemas en donde los productores (pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores) están asociados en asociaciones, cooperativas, y organizaciones del sector solidario registradas ante la autoridad competente. Los anteriores esquemas serán los sujetos de crédito.

Para todos los efectos, este esquema se clasificará como mediano productor.

n. Esquemas de integración

Son aquellos esquemas de integración vertical que están estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el sujeto del crédito, en beneficio de pequeños y/o medianos productores integrados en el esquema. Adicionalmente, deberá disponer de la capacidad administrativa, prestar servicio de asistencia técnica, y será responsable de estructurar la comercialización de la producción que se obtenga a través del esquema. El integrador puede desempeñar sus actividades en cualquier eslabón de la cadena de valor agropecuaria.

Aquellos esquemas de integración donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores será clasificado como pequeño productor.

Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor.



o. Departamentos, Distritos y Municipios

Para los usuarios definidos como Departamentos, Distritos y Municipios, según la Ley 617 de 2000, los créditos sólo podrán concederse para los destinos que en el Manual de Servicios de FINAGRO estén orientados a: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al FAG, ni al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni a ningún otro incentivo asociado al crédito.

Los Intermediarios Financieros, en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

Para efectos de la categorización por tipo de productor, se tendrán en cuenta los activos y los ingresos de los departamentos, distritos y municipios.

Una vez validado por el Intermediario Financiero el cumplimiento de la definición de Proyecto, de Actividades Financiadas aplicables y de Líneas de Crédito, para efectos del registro en FINAGRO se podrán utilizar los destinos de crédito relacionados el Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”.

p. Integrador Bursátil Comprador

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia de estos Productos o de los mismos transformados, o de otros productos básicos.



q. Microempresario

Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que tengan activos iguales a los definidos para Pequeño Productor, y que sus ingresos en el año anterior a la solicitud de crédito sean iguales o inferiores al equivalente de 29.000 UVB.

Para los usuarios especiales, los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante del crédito, para lo cual utilizarán el mecanismo que cada entidad determine.

Los usuarios o beneficiarios del financiamiento agropecuario y rural que NO clasifiquen en ninguna de las categorías de usuarios especiales descritas en los literales (a) al (q), serán clasificados en el tipo de productor que les corresponda según sus ingresos brutos y nivel de activos.

Para aquellos casos en los que un productor cumpla con más de una categoría de usuario o beneficiario especial, el Intermediario Financiero deberá seleccionar y registrar en FINAGRO la categoría que más le favorezca al productor agropecuario desde el punto de vista de condiciones financieras.

8. Requisitos para la obtención del crédito

- a. Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito



(SARC) y en los Sistemas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SARLAFT), así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual de Servicios y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

- b. Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.
- c. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los usuarios o beneficiarios que, por políticas del SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o de alguno de los programas que administra.
- d. Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, haya clasificado al deudor en el Tipo de Productor, Usuario o Beneficiario correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el Intermediario Financiero para el trámite del crédito.
- e. Que el Intermediario Financiero cuente con el proyecto productivo a financiar de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.
- f. Que el Intermediario Financiero cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.
- g. Para el caso de los pagarés, estos podrán ser físicos o electrónicos, su operación y custodia podrá ser realizada por la entidad habilitada para estos efectos que el Intermediario Financiero prefiera. Cuando corresponda a operaciones que se registren en cartera de redescuento, el Intermediario Financiero debe realizar el correspondiente endoso en propiedad del pagaré a favor de FINAGRO y continuar con la custodia de éste hasta tanto se emita por parte de FINAGRO la autorización o reporte de levantamiento del endoso.



9. Condiciones financieras

Se encuentran establecidas para cada Tipo de Usuario o Beneficiario en la carpeta de anexos del Manual de Servicio, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, las cuales estarán indexadas al Indicador Bancario de Referencia (IBR).

El monto y plazo del crédito será determinado por el estudio que haga el Intermediario Financiero, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor. Para toda solicitud independientemente del tipo de productor, se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el usuario, el monto del crédito, plazos incluidos los periodos de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses considerando los siguientes aspectos del proyecto objeto de financiación: destinos contemplados, los flujos de caja, los ciclos productivos de la actividad productiva desarrollada con el proyecto y la capacidad financiera del solicitante de crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta además de los períodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Igualmente, para la definición de condiciones financieras, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente Manual se adjunta en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.4 “Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO”, en el cual se explica la metodología que deben seguir los Intermediarios Financieros para liquidar los intereses de esta cartera.
- b. Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR/DTF + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al usuario o beneficiario, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa



correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR/DTF se deberá actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.

- c. Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que, el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- d. Los Intermediarios Financieros y usuarios o beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.
- e. Cuando el plazo del crédito sea superior a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa de indexación, podrán acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el Intermediario Financiero.
- f. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo 1.3 “Condiciones financieras” del presente Manual. En el caso del pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos se podrá otorgar créditos al IBR + 28% únicamente cuando el usuario especial sea ‘microempresario’ establecido y que cumplan las disposiciones establecidas el presente manual.
- g. Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deberán ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.
 - II. Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se



accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.

- III. Para los créditos con acceso a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) con tasas subsidiadas, el subsidio sólo aplicará para el desembolso que se registre en FINAGRO, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa. Sobre el monto de crédito aprobado por el Intermediario Financiero para el proyecto, no se reserva subsidio alguno para la tasa de interés, únicamente se asigna subsidio a la tasa de interés para cada desembolso.
- IV. Para todos los casos, cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por la prima del seguro agropecuario e IVA, así como por la comisión e IVA del FAG, independientemente del Tipo de Productor.
- V. El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

10. Otros Mecanismos de Financiación

A continuación, se describen otros mecanismos de desembolso, a parte del crédito ordinario, a través de los cuales se financian algunas actividades. Estos mecanismos estarán sujetos al control de inversiones y gastos, de acuerdo con lo establecido en el Título 6 del Manual de Servicios.

10.1 Factoring Agropecuario



Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción. Se podrá ejecutar individualmente y/o a través de esquemas asociativos o de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de *Factoring*, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el Intermediario Financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el Intermediario Financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a las actividades financiables descritas en el numeral 2 del presente Capítulo, lo cual deberá ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO, el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

El proceso operativo se podrá consultar en el en el numeral 17 del Título Quinto del presente Manual de Servicios “Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera”.

10.2 Operaciones de Leasing



Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de *Leasing* Financiero o *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra) que correspondan a los destinos financieros y productos relacionados, descritos en la carpeta de anexos Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos De Crédito Y Producto Relacionado”.

Las operaciones de *Leasing* se pueden desarrollar a través de las siguientes modalidades:

Operaciones de *Leasing* Financiero: mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “Canon” (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).

Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una “opción de compra” sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.

Operaciones de *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente, un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “canon” o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

Las operaciones Leasing cuentan con características especiales y condiciones financieras que se presentan a continuación:

Usuarios o Beneficiarios: podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 7 “Usuarios o Beneficiarios de Crédito” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.



Plazo máximo de las operaciones de *leasing*: el plazo de las operaciones de *leasing* será acordado entre el beneficiario de la financiación y el Intermediario Financiero teniendo en cuenta los destinos y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: el registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones *Leasing*.

Cuando las operaciones tienen varios desembolsos (anticipos), en el momento del registro, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás condiciones establecidas para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar, los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario que son anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.

Para el caso de operaciones de *leasing* financiero, el valor de canon para el registro de la operación se homologa a IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de *leasing* de infraestructura y construcción y de *leasing* de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de trescientos sesenta (360) días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del último anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Las operaciones de *Leasing* Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.



Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario que son anteriores al redescuento o simultáneamente con éste.

Las operaciones de *Leasing* operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

La financiación otorgada por este producto tendrá acceso a la garantía del FAG en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

10.3. Tarjeta Agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables descritas en el presente manual, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario, se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las Líneas Especiales de Crédito (LEC).



Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG para cada utilización registrada en FINAGRO se expedirá una garantía y se aplicarán las condiciones definidas, según el tipo de productor, en el Título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

10.4. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los beneficiarios acceder a recursos de crédito para atender necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables establecidas en el presente manual, hasta por el monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para el proyecto productivo, permitiendo atender las necesidades del productor de manera ágil y oportuna, conforme al análisis, conocimiento y selección de clientes que los Intermediarios Financieros determinen según su SARC, SARLAFT y SIPLAFT, para efectos de la aprobación del crédito.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente y debe informar de forma explícita el destino o destinos objeto de financiación, los cuales serán objeto de control de inversión. El registro se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito que sea informado por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 20 del Título Quinto del presente Manual.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en la carpeta



de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, de acuerdo con la clasificación del tipo de productor.

El proyecto productivo financiado a través de este instrumento tendrá acceso a la LEC, en los términos y condiciones establecidos para cada segmento y para cada vigencia, siempre y cuando el destino de crédito financiado se encuentre priorizado en la correspondiente LEC. Para acceder, se deberá tener en cuenta la disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa al momento del registro de cada desembolso en FINAGRO. Dado que el cupo aprobado por el Intermediario Financiero no se registra en FINAGRO, no compromete la reserva de subsidio alguno para la tasa de interés.

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG para cada desembolso registrado en FINAGRO. Se expedirá la garantía aplicando las condiciones que se encuentren vigentes al momento del registro, según el tipo de productor, descritas en el título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

11. Compra de cartera

Los intermediarios financieros podrán celebrar compra de cartera de créditos originados para las actividades financiables, siempre y cuando resulte en una reducción de tasa de interés al usuario, entendida como la posibilidad que tiene el Intermediario Financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y estén registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar debe(n) estar con saldo cero (\$0) previamente en FINAGRO. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo y para efectos del registro, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del Capítulo Primero del Título 5 del presente Manual de Servicios.



12. Normalización

Podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Cualquier operación originada con tasa IBR -incluida la reestructuración- se puede normalizar únicamente con la misma tasa de referencia.
- b. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR) cuando se trate de una reestructuración. Para el caso de la modificación no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.
- c. Cuando se haga necesario normalizar una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

12.1 Modificación

Serán aquellas operaciones que sean modificadas en las condiciones originalmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Para el registro de la modificación se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de fondeo.

Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que



puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros. Se debe tener en cuenta que estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la modificación no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

12.2 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Si durante la vigencia de la reestructuración, el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de Productor. Se podrá conservar la garantía del FAG.

12.3 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la reestructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de



mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

12.4 Tratamiento Especial para Víctimas – Tratamiento especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los Intermediarios Financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de estas operaciones, el Intermediario Financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

13. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.



14. Plazo para ejecutar las inversiones asociadas a los proyectos productivos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito.

Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el Intermediario Financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo.

Para los casos previamente descritos, los cambios deberán ser informados a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como guía para el plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO, y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito requiera, dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el Intermediario Financiero la solicitud. De ser autorizado por el Intermediario Financiero, éste procederá a la formalización de la corrección en la Dirección de Fondeo y Redescuento en los términos dispuestos en el Título Quinto del presente Manual.



Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Línea de Crédito para la Transformación Productiva y Sostenible

En concordancia con la Resolución No. 11 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea de Crédito para la Transformación Productiva y Sostenible, la cual busca apoyar a aquellos productores que contribuyan a la transformación de los territorios rurales en armonía con la vida, y que estén interesados en hacer una transición a prácticas productivas que sean económica, social y ecológicamente sostenibles. Esta línea tendrá las siguientes condiciones:

1.1 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios de los créditos

Podrán acceder a esta Línea de Crédito para la Transformación Productiva y Sostenible, los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños Productores, Medianos Productores y Grandes Productores.



El Intermediario Financiero realizará la clasificación de Tipo de Productor, de conformidad a los descrito en el numeral 7.1 del Capítulo Primero del presente Título.

1.2 Actividades y Destinos con acceso a la Línea de Crédito para la Transformación Productiva

Se financiarán las siguientes actividades relacionadas la transformación productiva y sostenible:

- a. La siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales. En especial las que se hagan bajo esquemas de agroecología, agricultura regenerativa u otras técnicas que promuevan la adaptación al cambio climático y el respeto a los ecosistemas.
- b. La producción agropecuaria y su sostenimiento. En especial las que fomenten la reconversión productiva para el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.
- c. Adquisición, reparación o mantenimiento de infraestructura, o de maquinaria y equipo para el desarrollo de la producción primaria o transformación agroindustrial de las actividades agropecuarias y el establecimiento de cadenas de frío, así como, para la comercialización de acuerdo con lo definido en el numeral 4 del presente artículo.
- d. Investigación en especies relacionados con actividades agropecuarias, y aquellas relacionadas con insumos agropecuarios.
- e. La asistencia técnica y la adquisición de tecnologías para el desarrollo de las actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con la tecnología de precisión, que incluyan las de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
- F.. Obtención de certificaciones y sellos relacionados con la producción agropecuaria, y su sostenimiento, así como las actividades requeridas para su obtención.

Los destinos que aplican a esta línea, y su respectiva descripción, se encuentran en el Anexo 1.2.1, “Código de Destinos y productos relacionados- Línea Sostenible”.



Para el registro de estas operaciones los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del Aplicativo AGROS, utilizando los programas de crédito y tipos de beneficiarios que serán informados a través de la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas Vigentes de crédito en AGROS”.

1.3 Condiciones financieras

Las condiciones establecidas por la CNCA son las siguientes:

Beneficiario	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeño de ingresos bajos y pequeño productor	IBR – 2,6%	Hasta IBR + 6%
Mediano y grande productor	IBR + 0,9%	Hasta IBR + 8,5%



Capítulo Tercero

Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015 y 7 de 2019 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

1. Definición

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales celebradas con los beneficiarios (pequeños productores o microempresarios rurales) destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, cuyo monto máximo no podrá superar Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25 SMMLV), y sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluye, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de



evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

2. Condiciones

Los microcréditos pueden ser otorgados por los Intermediarios Financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.



Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) SMMLV.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financiará el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, así como el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos según el literal q del numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Las condiciones financieras para estas operaciones que sean registradas a través de cartera de redescuento, sustituta o agropecuaria.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por esta Línea de



microcrédito. Para estos efectos se tendrán en cuenta las normas generales de la normalización dispuestas en el numeral 12 del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (*) - 2024			
Nombre	Código DANE	Municipio	Categoría
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	05148	CARMEN DE VIBORAL	2
	5266	ENVIGADO	1
	05308	GIRARDOTA	2
	5360	ITAGÜÍ	1
	5380	LA ESTRELLA	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**Versión:** 24.16**Código:** SNO-MAN-001

	05376	LA CEJA	2
	5615	RIONEGRO	1
	5218	GUARNE	2
	5631	SABANETA	1
	05736	SEGOVIA	2
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	8001	BARRANQUILLA	ESP
	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTÁ D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
	15572	PUERTO BOYACA	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAUCA	19001	POPAYÁN	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERÍA	1
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICÁ	2
	25175	CHÍA	1
	25214	COTA	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**Versión:** 24.16**Código:** SNO-MAN-001

	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGÁ	2
	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPÁ	2
	25269	FACATATIVA	2
	25899	ZIPAQUIRA	2
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	1
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA	1
DEPARTAMENTO DEL META	50001	VILLAVICENCIO	1
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	ESP
	68081	BARRANCABERMEJA	1
	68276	FLORIDABLANCA	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDRECUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUÉ	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76147	CARTAGO	2
	76109	BUENAVENTURA	2
	76111	BUGA	2
	76130	CANDELARIA	2
	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUÁ	2
	76892	YUMBO	1
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	1

*Nota: La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2024 se encuentra regulada por la Resolución 410 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.



3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través en del módulo intercambio de archivo tipo de documento Operaciones Especiales opción Offline MICROCRÉDITO cargue masivo, la actividad y/o producto relacionado que identifica este tipo de operación se identifica con el código 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el destino a utilizar es el siguiente:

	MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	160001 Microcrédito unidad económica familiar	No Aplica

4. Control de Gastos o Inversiones

El control de gastos o inversiones se deberá atender lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.



TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS FAG



Capítulo Primero

Condiciones Aplicables a Las Garantías del FAG para Crédito

1. Créditos que pueden ser garantizados

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá garantizar:

- a) Los créditos redescontados y/o registrados en FINAGRO dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, y otorgados a todas las tipologías de productor, así como los usuarios especiales establecidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.
- b) Los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.
- c) Los créditos en condiciones de mercado destinados a las actividades financiables definidas en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones



establecidas por la CNCA y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO. Deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado".

- d) Los créditos a pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores destinados a las inversiones en compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada a un proyecto productivo agropecuario. En estos casos el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del intermediario financiero, así, la garantía del FAG será residual al valor hipotecado.

2. Créditos que no pueden ser garantizados.

No podrán acceder a garantías del FAG:

- a) Los créditos otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora superior a 60 días según lo informado por el Intermediario Financiero.
- b) Créditos otorgados a deudores que hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía salvo que se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que el Fondo pagó al intermediario financiero o a la bolsa de bienes y productos agropecuarios.
- c) Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- d) Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo a garantías que respalden operaciones realizadas en la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities cuando respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.



- e) Créditos dirigidos a Actividades no Financiables establecidas en el en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

3. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como Anexo 2.1 del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

Las condiciones de la garantía dependerán del tipo de productor en que se clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación de tipología de productor y usuarios especiales definidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. El beneficiario del pago de la garantía FAG será el intermediario financiero.

El FAG garantizará únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al período de gracia, en proyectos de inversión financiados con créditos que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

Los pagarés en los cuales se avalan los créditos garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), no podrán incorporar obligaciones diferentes a las respaldadas por el FAG. Para crédito aprobados en varios desembolsos o utilizations dirigidos a financiar un proyecto productivo, estos podrán instrumentarse en un mismo pagaré.

Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo de incumplimiento de los créditos que serán garantizados por el FAG.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán la garantía en forma proporcional.



La solicitud, expedición y pago de las garantías tienen una naturaleza eminentemente contractual y por tanto no implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a la interposición de recursos de esa naturaleza.

4. Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según las tipologías de productor, así como los usuarios especiales definidos en el Título Primero del presente Manual.

Para definir el tipo de productor del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados de acuerdo con la clasificación de tipo de productor establecida en el Título Primero del presente Manual de Servicios.

5. Límites

5.1 Límite por Intermediario Financiero

FINAGRO como administrador del FAG podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada Intermediario Financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o



suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

5.2 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (1.160.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

5.3 Facultad de FINAGRO para definir límites

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar, el descuento por nivel de amortización, y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para destinos de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

6. Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más setecientos veinte (720) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los setecientos veinte (720) días calendario siguientes.



La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Expiración del plazo de la vigencia de la garantía.
- b) Pago anticipado de la obligación garantizada.
- c) Solicitud del Intermediario Financiero de cancelar la garantía.

Para aquellos créditos con garantía FAG, que se hubieran ofrecido en venta al Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) o los programas de compra de cartera que el Gobierno Nacional establezca para ello, y no hayan sido objeto de compra, los términos de la vigencia de la garantía se contarán a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compra de cartera.

7. Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

No habrá lugar al pago de la garantía, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) El Intermediario Financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.
- b) Cuando para la obtención de la obligación garantizada por el FAG, su renovación o pago, se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
 - Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.
 - Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.
 - Cuando el intermediario financiero al efectuar el registro de la garantía del FAG no reporte a FINAGRO el uso de otras garantías institucionales complementarias.



- Cuando la cobertura de la garantía es adicionada, con garantías complementarias, en más de 10 puntos porcentuales.
 - Cuando el crédito garantizado no cumple con las normas del SNCA, con excepción de las garantías en condiciones de mercado.
 - Las demás que establezca la CNCA en la reglamentación que se expida para el control de gastos o inversiones del destino del crédito agropecuario, la cual está definida en el presente Manual de Servicios.
- c) El intermediario financiero no presente oportunamente o no subsane dentro de la vigencia de la garantía, los documentos requeridos para el pago de la garantía.

En cualquier momento en que FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez de la Garantía, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejándola sin vigencia si es del caso, sin que haya lugar a la devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. Si la garantía se encuentra en trámite de reclamación, esta declaratoria se efectuará mediante la negativa al pago que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante las instancias que defina FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias establecidos en el presente Manual de Servicios.

Cuando con posterioridad al pago de la garantía, FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez y así lo declare, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado dentro de los términos que establezca el FAG, en caso contrario se iniciará la liquidación de intereses a cargo del intermediario financiero, para lo cual se aplicará el valor de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes.



El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los tres (3) años siguientes a su pago.

Entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de dos (2) años. En consecuencia, los pagos respecto de los cuales no se inicie el procedimiento de verificación o terminación, en los plazos señalados, quedarán en firme.



Capítulo Segundo

Coberturas y Comisiones del FAG

1. Coberturas

Es el porcentaje máximo del capital del crédito otorgado que es garantizado por el FAG, el nivel de cobertura al que pueden acceder los créditos esta detallado en el Anexo 2.5 del presente Título.

Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por FINAGRO podrán acceder a garantías del FAG para microcrédito, de acuerdo con las condiciones definidas en el presente Título del Manual de Servicios de FINAGRO.



Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO las coberturas definidas en el presente capítulo podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

1.1 Coberturas Progresivas

Las coberturas progresivas son aquellas que se definen a partir del número de veces que el usuario haya registrado operaciones en FINAGRO; asignando mayor cobertura a los productores que acceden por primera vez a financiación. En la medida en que el acceso a financiación sea recurrente, la cobertura será menor.

Las condiciones definidas para las coberturas progresivas se encuentran contempladas en el Anexo 2.7 del presente Título. De acuerdo con lo definido en el párrafo del Artículo 2 de la Resolución 2 de 2024 de la CNCA, la aplicación de estas coberturas iniciará una vez la capacidad de uso del FAG alcance el 75%. FINAGRO informará mediante circular y con 15 días de antelación, la fecha de inicio de implementación de las coberturas progresivas.

Hasta el momento de inicio de operación de las coberturas progresivas, los Pequeños Productores y Pequeños Productores de Ingresos Bajos, a los que de acuerdo con lo definido en el Anexo 2.7 del presente capítulo les aplican las coberturas progresivas, tendrán acceso a coberturas hasta del 80%.

2. Garantías complementarias

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el



intermediario financiero deberá reportar a Finagro su cobertura al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Para las garantías con cobertura diferente al 100%, la cobertura de las garantías del FAG podrá ser adicionada hasta en 10 puntos porcentuales teniendo en cuenta la cobertura establecida por tipo de productor, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el 90%.

En el caso de las coberturas progresivas del 60%, las coberturas institucionales complementarias al FAG podrán ser de hasta veinte (20) puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el ochenta por ciento (80%).

3. Comisiones

Los Intermediarios Financieros deberán pagar al FAG, una comisión anticipada, la cual se calcula sobre el saldo del crédito garantizado, esta comisión puede ser única o anual.

El valor de las comisiones, tanto únicas como anuales, se detallan en el Anexo 2.4 del presente Título.

Cuando se trate de comisión única, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor correspondiente a la totalidad del plazo del crédito.

Cuando se trate de comisión anual, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor para el primer año del plazo del crédito. Posteriormente y al inicio de cada anualidad se cobra el valor del periodo respectivo.

Además del valor de la comisión, el FAG cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la expedición del certificado de garantía.



3.1. Condiciones

3.1.1. Comisiones Anuales

- a. El Intermediario Financiero pagará una comisión anual, para todos los tipos de productor, independiente del plazo del crédito.
- b. En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.
- c. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.
- d. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

3.1.2. Comisiones Únicas

- a. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única.
- b. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de treinta y seis (36), se cobrará el precio técnico calculado y se podrá establecer comisión única.
- c. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito. En estos casos se deberá seleccionar la opción de comisión única.



- d. Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer comisión única.

3.1.3. Comisión Preferencial

Es aquella comisión que el FAG cobrará a los Intermediarios Financieros por las garantías que respalden aquellos créditos destinados a financiar actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario.

En los casos que el crédito garantizado, se le haya cobrado la comisión preferencial, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Los riesgos cubiertos por la póliza deben estar asociados a las actividades financiadas con el crédito garantizado por el FAG.
- b. En los casos en los que el productor mantenga la obligación con el intermediario financiero por el crédito garantizado, o con el FAG por la garantía pagada, el reconocimiento de la indemnización de la póliza deberá hacerse en favor del Intermediario Financiero y/o del FAG según sea el caso
- c. El intermediario financiero, para aplicar la comisión preferencial deberá verificar la existencia de la póliza.
- d. El seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del crédito. El Intermediario Financiero deberá conservar la evidencia de estas validaciones.

FINAGRO adelantará las validaciones relacionadas con la póliza de seguro agropecuario, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Compromisos, Seguimiento Control y Trámite de Verificación, del Manual de Servicios de FINAGRO.



3.2. Cálculo para el cobro de las comisiones

En el caso de comisiones anuales en las que el plazo del crédito no corresponda exactamente a anualidades, la liquidación será así:

****Para las anualidades***

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

****Para la fracción de año***

Cuando el periodo a cobrar por concepto de comisión de la garantía corresponda a una fracción de año, se utilizará la tasa prorrateada de la tasa anual que aplique a la garantía de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor comisión a pagar = Valor saldo del crédito x $[(\% \text{ comisión} \times n)/12]$

Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Cuando los plazos no sean exactos en las fracciones de anualidad, el valor de la comisión se calculará con la tasa prorrateada establecida para el próximo periodo. Ejemplo: Fracción de anualidad para el periodo del 01/01/2024 a 03/02/2024 corresponderá a la tasa de comisión prorrateada para 2 meses

Comisión única

Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se deberá seleccionar la opción de comisión única y se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = Valor del saldo del crédito * % de comisión.



Cuando los plazos no sean exactos, el valor de la comisión se calculará con la tasa establecida para el próximo periodo.

Ejemplo: Plazo del crédito 01/01/2024 a 03/01/2025, corresponderá a la tasa de comisión para 13 meses

3.3. Aspectos Operativos de las Comisiones

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o reestructuración es decir aplican las tablas contenidas en el Anexo 2.4 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los créditos cuyos titulares han sido admitidos a un proceso concursal, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo con las tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

De manera transitoria, hasta el 31 de julio de 2024 y para las facturas que cuentan con fecha de vencimiento de 150 días, se mantendrá dicho plazo.

A partir del 21 de mayo de 2024, la Dirección de Garantías podrá agrupar varias planillas de expedición en una o varias facturas para cada Intermediario Financiero, las cuales serán enviadas mediante las herramientas ya establecidas para ello.



La comisión única a 36 meses podrá aplicarse a las garantías que tenga un plazo que no supere los 37 meses.

Cuando la Garantía del FAG cuente con comisión preferencial por complementariedad con el seguro agropecuario, y durante la vigencia del crédito se llegare a cancelar el seguro anticipadamente, el FAG cobrará la comisión que aplica sin seguro, conforme a los mecanismos que tiene establecido para ello en la generación de las notas débito.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Para las garantías expedidas con comisión anual, a partir de la segunda anualidad, la factura será emitida en el mes siguiente del cumplimiento de la anualidad. Y se liquida con el saldo a capital reportado por el Intermediario Financiero en el archivo de saldos, para el cierre del mes de inicio de la anualidad y con el porcentaje de comisión vigente al inicio de la misma.

Ejemplo

Anualidad a cobrar:	Diciembre 2022 a Diciembre 2023
Fecha corte archivo de saldos	Diciembre 2022
Fecha de emisión de la factura	Enero 2023
Porcentaje de comisión	Diciembre 2022

Las comisiones de créditos solicitados con redescuento global desembolsados en diciembre, y registrados en FINAGRO en enero del año siguiente y los de cartera sustitutiva presentados el último día hábil del año, cuya garantía se expida el siguiente año, se facturarán con el porcentaje de comisión correspondiente al año en que fueron desembolsadas.



Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000,00).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada.



Capítulo Tercero

Solicitud, Expedición, Novedades, y Reclamación de la Garantía

1. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se deberá efectuar por parte del Intermediario Financiero ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto. Con la presentación de la solicitud se entiende que el intermediario financiero certifica:

- a. Que el crédito cumple con las condiciones establecidas en la presente reglamentación para ser financiado.
- b. Que le informó al titular del crédito la naturaleza de la garantía y que, en consecuencia, certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de



la garantía, aceptando los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, para lo cual suscribió el documento respectivo.

- c. Que, en caso de existir “Garantías Silenciosas”, no le ha informado al titular del crédito sobre las mismas. Entiéndase por “Garantías Silenciosas”, aquella en las cuales el intermediario financiero no debe informarle al titular del crédito sobre su existencia, pues no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito.

Para créditos nuevos se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de Garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Fondeo y Redescuento en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG.

Cuando el crédito sea otorgado con garantía complementaria, el porcentaje de cobertura de esta garantía deberá incluirse en el archivo, de acuerdo con el formato de estructura establecido.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Las garantías otorgadas para créditos en condiciones de mercado deberán registrarse como “Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” a través del portal transaccional que FINAGRO tiene establecido para ello.

Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.



Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Fondeo y Redescuento de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección operativa respectiva.

2. Expedición de la Garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Fondeo y Redescuento, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La expedición de las garantías de los créditos que respalden la modalidad de FAG en condiciones de mercado, se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en el aplicativo dispuesto para ello.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Fondeo y Redescuento, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.



Con la planilla de expedición se informa que el crédito está garantizado por el FAG, ésta tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3. Renovación de la Garantía

Previo solicitud de la entidad otorgante del crédito, se podrán renovar las garantías vigentes de créditos objeto de normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y el porcentaje de cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial.

Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de las garantías, se podrá mantener la cobertura del crédito garantizado objeto de normalización, siempre y cuando no se aumente en pesos (\$) el valor de la garantía antes de la normalización, de ser necesario deberá ajustarse la cobertura para mantener constante el valor en pesos (\$) de la garantía.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de



normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescantar o registrar la normalización.

Para la normalización y correcciones operativas de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá reportarlos mediante los medios que la Dirección de Garantías de FINAGRO establezcan para tal fin.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Cuando se reestructuren en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras que no tengan garantía, el valor a garantizar para la operación a reestructurar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la reestructuración \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la reestructuración \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la reestructuración \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Valor de la reestructuración: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la reestructuración: \$78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la reestructuración: \$78.450.000.



Cobertura de garantía FAG para la reestructuración: 46,64% (\$78.450.000/\$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario, FAG de recuperación y el FAG Especial para la Economía Popular, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Para estos casos, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que establezca la legislación aplicable, el FAG suspenderá los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

4. Novedades

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la corrección operativa mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Fondeo y Redescuento, adjuntando los soportes respectivos.



Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

Toda corrección operativa de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la modificación de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

Para las garantías otorgadas a operaciones de Redescuento Global, cuando haya una modificación del crédito por cambio de fecha del pago de las cuotas, que no sea superior a 30 días calendario, esta modificación no corresponderá a una ampliación de plazo. Por tanto, la Dirección de Garantías podrá cobrar la comisión correspondiente al mencionado ajuste, a partir de la información registrada en el archivo de saldos, sin que sea obligatorio realizar el registro de la modificación de que trata el presente numeral.



Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la corrección operativa del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Si el reporte se realiza para la última cuota o el crédito únicamente tiene una sola cuota de amortización, el intermediario deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la mencionada cuota. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.



5. Reclamación de la garantía

5.1. Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deberán ser radicados a través de la página web de FINAGRO opción reclamación de garantías, o en caso excepcional, previa autorización de la Dirección de Garantías, a través de comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO. Los documentos deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por inadmitidos. La fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será aquella en la cual se hayan registrado la totalidad de documentos, en debida forma, con el lleno de requisitos.

Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició con comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisión o rechazos, se seguirán tramitando de la misma forma, considerando las fechas de recepción de las comunicaciones que se radiquen por correspondencia en FINAGRO.



5.2. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la garantía

Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá cumplir los siguientes requisitos, dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado:

5.2.1. Para los créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.2. Para los créditos con saldo en mora superior a 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico UVB y hasta 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora y deberá certificar, que adelantó gestión de cobranza extrajudicial, entre la fecha de entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.3. Para los créditos cuyo saldo en mora sea superior a 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) y hasta 25 SMMLV, o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además de la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del



pagaré diligenciado, copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

Para estos créditos el intermediario financiero podrá optar por una reclamación sin cobro judicial, para lo cual deberá enviar la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, y copia del pagaré diligenciado, indicando que se acoge a este mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

5.2.4. Para los créditos cuyo saldo en mora supere los 25 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del mandamiento de pago, el auto que decreta medidas cautelares, y copia del pagaré diligenciado.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Si la obligación garantizada por el FAG se encuentra al día, y el Intermediario Financiero en uso de la aplicación de la cláusula aceleratoria, consagrada en el Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la declara vencida por la existencia de otra u otras obligaciones en mora, con o sin garantía del FAG, la reclamación se podrá realizar en cualquier momento dentro de la vigencia de la garantía.

Para tal fin deberá adjuntar una certificación en la que se indique que se hizo uso de cláusula aceleratoria la cual obra como Anexo 2.3 del presente Título.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

5.3 Reclamación de la garantía en procesos concursales

Para el pago de los certificados de garantía que se encuentren incursos en procesos concursales como Acuerdos de reactivación empresarial Ley 550 de 1999, Régimen de



Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006 o Régimen de Insolvencia Persona Natural no Comerciante Título IV Ley 1564 de 2012, se registrarán por la ley que los regule o las que las modifiquen o sustituyan y en lo desarrollado por FINAGRO, adjuntando los siguientes documentos dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado o la fecha de la providencia que decreta la apertura al trámite concursal o liquidatorio:

5.3.1 En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización.
- b. Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.
- c. Solicitud de pago de la garantía.
- d. Copia del pagaré.

5.3.2. En los procesos de Convalidación de los Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia del auto de apertura del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.



- c. El acuerdo extrajudicial objeto de convalidación.

5.3.3. En los procesos de Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia de la Providencia que ordene la apertura al trámite de liquidación judicial.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

5.3.4. En los procesos de Liquidación por adjudicación Ley 1116 de 2006.

- a. Copia del auto que decreta la apertura al trámite de liquidación por adjudicación.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. El auto de calificación y graduación de créditos.

5.3.5. En los procesos de Negociación de Deudas de personas naturales no comerciantes.

- a. Copia de la providencia o certificación que decreta la aceptación al trámite de negociación de deudas.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. La propuesta de negociación presentada por el deudor y relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones.



5.3.6. En los procesos de Convalidación de Acuerdo de personas naturales no comerciantes.

- a. Copia de la certificación o providencia que decreta la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. Copia del Acuerdo privado objeto de convalidación.

5.3.7. En los procesos de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante.

- a. Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

Cuando se haga uso de la reclamación del pago de la garantía estipulados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5 y 5.3.6, el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de las cuotas a capital que, de conformidad con el plan de pagos del crédito, sin aplicación de cláusula aceleratoria consagrada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la normatividad que llegará a modificarlo o reemplazarlo, se encuentren vencidas a la fecha de la providencia que decreta la apertura al respectivo trámite. En los casos de liquidación y adjudicación de bienes, el valor a pagar corresponderá al valor garantizado del total del capital.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de



los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero solicite el pago de la garantía bajo el procedimiento de los procesos concursales, se suspenderán los términos de la vigencia para su renovación.

5.4. Descuento por Nivel de Amortización

FINAGRO aplicará un descuento del 20% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo a capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado. Este nivel de descuento aplicará para las garantías que



se expidan a partir del inicio de implementación de las coberturas progresivas del FAG, definidas en el numeral 1.1 del Capítulo primero del presente Título.

Se exceptúan de este descuento las garantías que se expidan para productores que accedan por primera vez a crédito registrado en FINAGRO.

Se entiende que el productor accede por primera vez a créditos registrados en FINAGRO, en aquellos casos en los que el solicitante no registra operaciones en FINAGRO, entre enero del año 2000 y hasta 2 meses antes del registro de la operación para la cual se solicita la garantía.

El conteo de número de créditos que aplica para la definición de la aplicación del descuento es el que se realiza en el momento de la solicitud de la garantía.

Los intermediarios pueden consultar el número de operaciones que registra el solicitante de crédito mediante la consulta interactiva o la opción de interoperabilidad señaladas en el anexo 2.6 del presente Título.

Cuando se normalicen por reestructuración créditos que impliquen la unificación de varias operaciones, a las que por nivel de amortización les aplique el descuento, se liquidará el descuento de mayor monto.

6. Término para la Revisión de los Documentos

Una vez radicadas las reclamaciones de los certificados de garantía en los mecanismos establecidos por FINAGRO, El FAG procederá a revisar la documentación aportada en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Cuando la documentación aportada contenga incongruencias, no sea legible, o se soliciten aclaraciones o explicaciones, el anterior término empezará a contarse a partir de la fecha



en que el Intermediario Financiero haya cumplido con los requisitos requeridos para el pago de la garantía.

7. Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales y en segundo lugar por el Comité Directivo de FINAGRO.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor. También se extinguirá la garantía cuando la cartera garantizada sea objeto de venta a una entidad que no tiene acceso a las garantías del FAG.
- Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.



Capítulo Cuarto

Recuperaciones de Garantías FAG

1. Recuperación de las garantías pagadas por el FAG

El presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG y con los titulares de los créditos con garantías FAG pagada, para lo cual, a continuación, se definen los criterios para la recuperación, el reintegro de los recursos pagados por las garantías, el deber de información de los intermediarios financieros y la venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

a. Sujetos:

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

b. Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el proceso de recuperación de las garantías FAG, siempre será iniciado, estará a cargo y



será a costa del intermediario financiero, quien tendrá el deber de información respecto de la gestión de cobranza, conforme como lo defina FINAGRO. El abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando a FINAGRO, y, todo lo relacionado con los honorarios de abogado, será responsabilidad del intermediario financiero, el cual mantendrá indemne a FINAGRO y lo declarará libre de responsabilidad.

Es obligación del Intermediario Financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos y periodicidad que éste último determine. Además, deberá cumplir y respetar los criterios de recuperación que determine FINAGRO en las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

En aquellos eventos que por su cuantía deban llevarse al Comité Directivo de FINAGRO para aprobación de modificaciones a Concordatos, Acuerdos de Reorganización Empresarial o realización y/o modificación de otros acuerdos a realizar por los acreedores, el Intermediario Financiero deberá realizar los análisis de la información comercial, técnica, financiera y jurídica correspondiente, efectuar la evaluación de riesgo del caso, y en consecuencia, entregar a FINAGRO el análisis respectivo mediante comunicación formal que incluirá la manifestación expresa que contenga la recomendación e intención de voto del Intermediario en cada caso que someta a consideración. El cumplimiento previo de este requisito es necesario para el pronunciamiento de FINAGRO sobre dichos casos.

c. Legitimación procesal:

FINAGRO para efectos de legitimación procesal, podrá optar por hacerse parte en el proceso jurídico, si lo estima conveniente, para tal fin, otorgará poder al abogado contratado por el intermediario financiero. En todo caso, sigue en cabeza del intermediario financiero la tutela, responsabilidad y actuación dentro del proceso jurídico



y, continuará apoyando a FINAGRO como administrador del FAG en lo que requiera en el desarrollo del proceso jurídico.

2. Criterios para recuperación de valores de garantías pagadas.

FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, podrá establecer criterios para la recuperación de los valores de las garantías pagadas; en desarrollo de los cuales, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los Intermediarios Financieros y/o celebrar, directamente o a través de estos, acuerdos de pago sobre las sumas que corresponden a la porción del crédito garantizado por el FAG, con los titulares de los créditos.

En relación con los valores pagados por el titular del crédito y que sean recibidos directamente por FINAGRO, no existirá preferencia a favor del intermediario financiero. El proceso de recuperación siempre será iniciado, estará a cargo y será a costo del Intermediario Financiero, sin perjuicio de lo descrito en el presente Título del Manual de Servicios.

El titular del crédito mantiene su condición de deudor por la totalidad del saldo del crédito, aun cuando el FAG realice el pago de la garantía en favor del Intermediario Financiero. Los acuerdos de recuperación y pago que lleguen a celebrar tanto el Intermediario Financiero como FINAGRO con los productores podrán contemplar los siguientes criterios de recuperación:

2.1. Ley 1731 de 2014.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1731 de 2014 y el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), se establece que:



- Podrá efectuarse la condonación de intereses, así como quitas a capital a favor de medianos productores de hasta el 25% del capital adeudado y a favor de pequeños productores de hasta el 50% del capital adeudado.
- Los beneficiarios de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera serán, los pequeños y medianos productores debidamente acreditados como tales.
- Los acuerdos versarán sobre la cartera vencida, normalizada, castigada o siniestrada a 31 de diciembre de 2013, según corresponda.

2.2. Ley 2071 de 2020.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2071 de 2020 y el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), se establece el siguiente esquema para la celebración de Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera, que al 30 de noviembre de 2020 presente las siguientes condiciones:

TIPO DE PRODUCTOR	Mora Mayor o igual a 360 días castigada con o sin pago FAG y no castigada con pago FAG*	Mora mayor a 180 días y menor a 360 días y pago FAG*
Pequeños Productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 80%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 40%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 50%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 30%.
Medianos productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 60%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 30%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 40%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 20%.



Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta al momento de la materialización de los alivios en los respectivos acuerdos, que:

- Las Productoras, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional a la quita de capital según clasificación en el esquema planteado en el anterior cuadro.
- Los productores que cuenten con más de 4 obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020 con un mismo intermediario no podrán acceder al beneficio de pago único del 5% de capital hasta marzo 2022 y, solo se aplicará al acuerdo que realicen de cada obligación, la mitad de la quita establecida según su clasificación en el esquema presentado en el anterior cuadro
- Las condiciones para el cumplimiento de los acuerdos de pago serán negociadas de común acuerdo con el Intermediario Financiero según sus políticas de recuperación, las cuales le serán aplicables a FINAGRO.
- En caso de incumplimiento del deudor, se pierden los beneficios y se reactivarán los procesos judiciales, si a ello hubiere lugar.
- Estos beneficios no se aplicarán a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.

2.3. Alivio sobre los intereses de las garantías pagadas por el FAG, facultad otorgada por la CNCA.

- Para las obligaciones que no se encuentren cobijadas por medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes, FINAGRO podrá condonar el cien por ciento (100%) de los intereses sobre el saldo de capital de la obligación que corresponde



al FAG, causados por los valores de garantías pagadas por parte del FAG, de manera directa o a través de los intermediarios.

- El plazo para el pago del saldo de capital que se establezca en el acuerdo o negociaciones para el pago debe ser igual tanto para el intermediario financiero como para FIANGRO, lo cual deberá ser reportado por el intermediario financiero a FINAGRO.

FINAGRO y/o los Intermediarios Financieros podrán ofrecer y realizar directamente acuerdos de pago bajo las condiciones de la medida descrita en este numeral con los deudores con obligaciones vigentes, cuyos créditos tengan saldo de capital menor a 110 SMMLV.

Las propuestas de pago de créditos con saldos de capital mayores a 110 SMMLV y aquellas que contengan alternativas de pago a través de daciones en pago, deberán ser enviadas a la Dirección de Cartera de FINAGRO para el respectivo trámite de autorización.

2.4. Resolución No. 002 de 2024 de la CNCA.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Resolución 2 de 2024, se facultó a FINAGRO para celebrar acuerdos de pago con los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que hayan entrado en mora entre el cuatro (4) de junio de 2020 y treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y, permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios financieros. Lo anterior, se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Resolución n°. 9 de 2023 de la CNCA y los lineamientos señalados a continuación:

1. Los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores serán beneficiarios de la condonación del 80% del saldo de la garantía pagada y del 100% de los intereses de esta.



2. Los medianos productores serán beneficiarios de la condonación del 60% del saldo de la garantía pagada y del 100% de los intereses de esta.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta:

- Los pequeños productores de bajos ingresos y pequeños productores que realicen el pago total de su obligación hasta el treinta (30) de junio de 2024, recibirán un beneficio adicional del 5% en la condonación del capital.
- Cuando el titular del crédito con la garantía pagada sea una mujer, independiente de si el registro del crédito ante FINAGRO se efectuó como mujer rural, pequeña, o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional del 5% en la condonación del capital.

El plazo de los acuerdos de pago no podrá ser mayor a dieciocho (18) meses. No estarán cobijados por los beneficios aquí señalados, los productores que tengan una solicitud de admisión en trámite o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder a los alivios mencionados, siempre y cuando, cumplan con las condiciones aquí indicadas.

3. Reintegro a FINAGRO de dineros recuperados.

En el evento en el que el intermediario financiero reciba dineros de obligaciones garantizadas con el FAG, sea por recaudo directo, cobro judicial o en virtud de acuerdos reconocidos en procesos concursales, deberá reintegrar estos valores a FINAGRO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su recibo, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos, , en la proporción que le corresponda de los valores recobrados de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y



hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. En los procesos concursales se ceñirá a la participación dentro de las acreencias reconocidas, conforme a los principios y mayorías que orientan los regímenes de insolvencia, así como la prelación de créditos, conforme a la Ley y normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En los casos en que se supere el plazo para el reintegro de dineros previamente señalado, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha en que el intermediario financiero recibió las referidas sumas.

El pago de la garantía del FAG no constituye abono a la obligación demandada porque se realiza como garantía al Intermediario Financiero y, no como un beneficio para el deudor, razón por la cual, el Intermediario Financiero debe continuar la gestión de recuperación hasta, el recaudo total del valor del certificado de garantía pagado o la terminación del respectivo proceso y/o trámite. Además, continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y garantizará cumpliendo en la etapa de recuperación con las disposiciones definidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cada recuperación, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG la proporción correspondiente a la cobertura de la garantía, sin que exista derecho de preferencia a favor del Intermediario Financiero en relación con las sumas recaudadas al deudor. No obstante, lo anterior, en los procesos de insolvencia se deben respetar y aplicar los principios y mayorías que orientan el Régimen de Insolvencia, así como, la prelación de créditos conforme a la Ley y normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

a. Sustitución o liberación de garantías.

En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo de pago en el que acepte la sustitución o liberación de garantías, incluso en los trámites de los procesos



concursales, salvo que sea por orden de autoridad competente, quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantías pagadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acuerdo de pago. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegren los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha de la aceptación de la sustitución o liberación de la garantía.

b. Desistimiento de pretensiones y/o demanda judicial.

Cuando el intermediario financiero dentro del proceso judicial manifieste su voluntad de desistir de la demanda judicial o de las pretensiones que persiguen el cobro de la obligación pagada con garantía FAG sin aprobación de FINAGRO, quedará obligado a realizar la devolución de los valores de la garantía pagada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al auto que acepte el desistimiento. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegren dichas sumas, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha del auto que acepte el desistimiento respectivo.

c. Reintegro por dejar de cobrar o no perseguir el valor del crédito garantizado por el FAG.

En aquellos casos en que el intermediario financiero persiga únicamente la recuperación del valor del crédito no garantizado y deje de cobrar el valor pagado por la garantía FAG, deberá reintegrar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al requerimiento de Finagro, el valor pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegren los dineros se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del requerimiento.



d. Desistimiento tácito antes de la sentencia en los procesos ejecutivos.

Si dentro del proceso judicial se llegare a proferir antes de la sentencia providencia debidamente ejecutoriada que decrete la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito debido a causas atribuibles al intermediario financiero, será obligación de este último reintegrar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago del certificado de garantía. Vencido el plazo aquí previsto sin que se hayan reintegrado los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha de la decisión judicial en comento.

e. Cobro de seguro de vida del deudor.

En el evento que el FAG haya pagado un certificado de garantía y, posteriormente el Intermediario Financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá trasladar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la aseguradora el valor pagado por el FAG según el porcentaje de la cobertura de la obligación garantiza. Vencido el plazo aquí previsto sin que se hayan reintegrado las referidas sumas, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha del desembolso efectuado por la aseguradora.

f. Bienes en dación en pago.

En el caso que, durante las negociaciones con los deudores, se plantea la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, FINAGRO deberá pronunciarse previa, expresamente y por escrito sobre la procedencia o no de esta fórmula de pago respecto de la parte de la obligación de la cual es titular.



Si FINAGRO rechaza la dación en pago, el Intermediario Financiero otorgante del crédito no estará obligado a compartir la propiedad del bien con FINAGRO. En el evento de que la dación en pago no extinga totalmente la obligación crediticia, continuará a cargo del Intermediario Financiero la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones del deudor.

4. Garantías FAG en la modalidad sin recuperación.

En los casos en los que la garantía del FAG se otorgue bajo la modalidad: Sin Recuperación, no se registrarán por FINAGRO como garantías por recuperar los dineros que se recauden en estos eventos, y se registrarán con la denominación de “Otros Ingresos”. Una vez el Intermediario Financiero haya recaudado todos los valores de los conceptos de la parte del crédito no garantizada con FAG, tales como capital, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos, deberá transferir los recursos que excedan dichos conceptos hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG.

5. Sujetos de nuevas garantías.

Los productores o titulares de los créditos cuyos recaudos o recuperaciones cubran el saldo del valor de la garantía pagada por el FAG (incluidos intereses u otros conceptos si a ello hubiere lugar), podrán ser sujetos de nuevas garantías.

6. Procesos Concursales.

Para efectos de la votación dentro de los procesos de insolvencia, y toda vez que, corresponde al Intermediario Financiero la representación de los intereses del FAG en dichos procesos, el sentido del voto por parte de FINAGRO corresponderá a la manifestación que éste realice sobre las propuestas de acuerdo presentada por el deudor. Para este efecto, en relación con el FAG, el Intermediario Financiero realizará el análisis



previo del caso y de la información disponible que haya recabado para el efecto. A partir de ello, suministrará a FINAGRO el análisis efectuado acompañado de la recomendación expresa del sentido del voto para el caso.

Cuando en el marco de los procesos de insolvencia de persona natural o jurídica, FINAGRO y el (los) Intermediario(s) Financiero(s) reciba(n) recursos por concepto de pago por parte del deudor, de un avalista o de un tercero legitimado para dicho pago, las sumas recuperadas se aplicarán en la proporción correspondiente a las acreencias reconocidas dentro del acuerdo previamente validado por la autoridad competente, derivado del proceso que se esté adelantado según la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Frente a las recuperaciones que tengan lugar en desarrollo de procesos de insolvencia, el Intermediario Financiero deberá identificar e informar a FINAGRO, para efecto de la aplicación de recursos, los distintos componentes derivados de las acreencias, de forma tal que, se tenga en cuenta si se trata, entre otros, de recursos correspondientes a: (i) la garantía FAG pagada al Intermediario Financiero, (ii) Reconocimiento al Intermediario Financiero de Comisiones que este haya pagado al FAG por concepto de la(s) garantía(s) relacionada(s) dentro del proceso de insolvencia, (iii) Intereses reconocidos al Intermediario o al FAG dentro del proceso, (iv) Abonos a saldos de la garantía pagados al Intermediario Financiero que lleguen a ser objeto de acuerdo para el pago respectivo y según correspondan a las acreencias reconocidas dentro del proceso y del Acuerdo, de conformidad con los principios del Régimen de Insolvencia, establecidos por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

El Intermediario Financiero llevará a cabo la validación previa de toda la información disponible que se encuentre en el acuerdo de pago, con el fin de tener claridad en la desagregación de los recursos a recaudar, a partir de los términos de la negociación efectuada y conforme a lo cual se realizará la subsecuente aplicación de dichos recursos.

Para la aplicación de los recursos recuperados dentro del marco de los procesos de insolvencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el acuerdo de pago, los



principios del Régimen de Insolvencia (Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes) y en los términos señalados en el presente Manual para la recuperación, sean estos recaudados directamente por el Intermediario Financiero o consignados directamente al FAG.

7. Deber de Información.

El intermediario financiero tiene el deber de informar diligente y periódicamente al FAG, sobre los siguientes asuntos:

- Los saldos de los valores por recuperar de las Garantías FAG, la cual *se deberá reportar* cuatrimestralmente en los siguientes cortes al 30 de abril, al 30 de agosto, al 30 de diciembre de cada año o según se requiera.
- El estado y avance en los procesos judiciales, concursales y extrajudiciales, la cual *se deberá reportar semestralmente, con corte al 30 de junio y 30 de diciembre* o según se requiera. Dicha obligación subsistirá hasta tanto el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se pague totalmente la obligación.

En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, comunicará sobre los mismos de manera oportuna al Intermediario Financiero.

En los eventos en los que el Intermediario Financiero, tenga conocimiento de la apertura de los procesos de insolvencia y/o reorganización empresarial, los informará al FAG remitiendo copias de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el trámite de los mismos.



8. Cesación de la obligación del Intermediario Financiero de suministrar al FAG información de los Procesos Ejecutivos.

En las obligaciones garantizadas con recursos del FAG, cuya recuperación se persiga con el trámite de procesos ejecutivos en los que se profiera sentencia debidamente ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se identifiquen bienes susceptibles de embargo o no se advierta la efectividad de las medidas cautelares decretadas y, el apoderado del intermediario haya emitido un concepto respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, cesará el deber del Intermediario financiero de continuar informando el estado y avance de los procesos judiciales y, en consecuencia, la obligación de FINAGRO de hacer seguimiento a la gestión de dichos trámites.

Así mismo, en los procesos ejecutivos en los que se decrete la prescripción, caducidad de la acción o desistimiento tácito con posterioridad a la sentencia y por causas no imputables al intermediario financiero, tales como, fuerza mayor, caso fortuito, orden judicial o administrativa o el hecho de un tercero, cesará el deber del Intermediario financiero de continuar informando el estado y avance de los procesos judiciales.

La cesación de la obligación de que trata el presente artículo implica que, el productor agropecuario no podrá acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo.

De presentarse alguna recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías FAG pagadas, en las cuales cesó la obligación para el intermediario financiero en los términos definidos en el presente numeral, deberá entregar al FAG, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de los respectivos valores, la proporción que le corresponda de las sumas recobradas, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto y hasta



la entrega de los recursos que correspondan al FAG, se causarán intereses a la tasa de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes hasta que efectivamente entregue la totalidad de los dineros.

Para efectos del trámite de la cesación de impulso procesal, el intermediario financiero deberá presentar a Finagro la solicitud de aprobación de la cesación junto con las certificaciones expedidas por los apoderados judiciales, las cuales se presumirán de buena fe, veraces y conforme a la realidad procesal de cada expediente; y esta será suficiente para la aprobación del trámite por parte de Finagro. Sin perjuicio de la aprobación de la cesación sobre el impulso procesal, el intermediario financiero continuará con la obligación de suministrar aquella información y documentación que FINAGRO solicite.

Esta figura se aplicará a todas las garantías en proceso de recuperación mediante cobro judicial que cumplan con los parámetros del presente artículo.

9. Venta de garantías pagadas

FINAGRO en calidad de administrador del FAG está facultado para vender a la Central de Inversiones S.A. (CISA) como colector de activos del Estado, o la entidad que haga sus veces, los derechos sobre las obligaciones cuyas garantías hayan sido pagadas.

Para la venta de garantías pagadas se desarrollará el procedimiento establecido por FINAGRO. En este caso CISA aplicará el modelo de valoración de activos y las definiciones de cartera vencida, previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 o aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; y previo a la venta de garantías pagadas deberá contarse con la aprobación del Comité Directivo de Finagro.

La obligación de informar sobre el estado de avance de los procesos judiciales a cargo de los Intermediarios Financieros cesará cuando haga el uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas.



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: www.finagro.com.co/estadisticas/ejecucion-icr.

2. Aspectos Generales para Acceder al ICR



2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescutados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Los créditos financiados con Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo, Esquema de Asociativos Simplificados y Esquemas de integración.

Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todos los destinos objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.



2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el FUICC



Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR.

Resultado de este trámite será informado, de forma periódica, a los Intermediarios Financieros quienes deberán informar a los usuarios de crédito respectivos.

3.1.3 Trámite de Elegibilidad



Comprende la radicación en FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC**, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO y en ella, la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admitirán declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Por lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), de forma que se garantice la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.



A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de **ANULACIÓN** o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural -ICR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la



documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y estará **sujeto al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.**

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a través del sistema electrónico e-FUICC.
- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero de manera unilateral.



- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos



adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de **8.700** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2024, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$10.951, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de **\$95.273.700**.

En el caso de proyectos ejecutados en Esquemas Asociativos, Esquemas Asociativos Simplificados y Esquemas de Integración que se encuentren establecidos por FINAGRO, el monto máximo será el equivalente a **296.776** Unidades de Valor Básico (UVB), (lo que equivale a \$3.249.993.976) a la fecha del redescuento. Cuando el Esquema Asociativo sea para la siembra de cultivos perennes, con acceso al incentivo, el monto máximo podrá ser hasta el equivalente a **593.553** Unidades de Valor Básico (UVB), (lo que equivale a \$6.499.998.903) a la fecha del redescuento.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICR.



**Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2024
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro Lineal	1.602.083	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M3	15.707	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M3	437.823	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria	M2	437.823	N/A
Invernaderos	M2	29.450	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	32.238.026	203
Brevo	Ha.	20.978.279	1.200
Cacao	Ha.	23.310.722	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	11.780.033	1.100

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Café Renovación por Siembra (3)	Ha.	19.355.100	6.000
Café Renovación por zoca (3)	Ha.	8.646.500	6.000
Café Siembra (3)	Ha.	15.520.100	6.000
Caucho	Ha.	24.767.520	550
Cítricos	Ha.	27.971.688	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	21.851.961	625
Chontaduro	Ha.	14.422.689	143
Guanábana	Ha.	30.156.887	245
Fique	Ha.	10.052.117	800
Guayaba	Ha.	19.957.341	193
Mango	Ha.	26.222.357	157
Pitahaya	Ha.	46.619.487	1.164
Palma de Aceite	Ha.	16.317.309	143

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	20.397.131	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	24.476.947	115
Vid	Ha.	46.036.374	1.150
SISTEMA SILVOPASTORIL			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	4.692.381	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	2.815.427	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	2.112.552	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	8.183.195	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.908.347	200 árboles y 2.500 especies forrajeras



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	3.683.224	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra y dos (2) años de periodo improductivo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

- a) Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- b) Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.
- c) Para la liquidación del incentivo en caso de destinos de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, se tendrán en cuenta los costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío. Adicionalmente, los costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.



- d) Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.
- e) Para proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS o por PEQUEÑOS PRODUCTORES se reconocerán máximo cinco (5) hectáreas por proyecto.
- f) Para proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por MEDIANOS PRODUCTORES accederán al Incentivo siempre y cuando tengan MÁXIMO 10 has. sembradas de café.
- g) A los proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por MEDIANOS PRODUCTORES se les reconocerá el incentivo hasta por la quinta parte del área total objeto del proyecto.
- h) Para la renovación de cafetales envejecidos y la renovación de cafetales por cambio de variedad y la siembra nueva, desarrollados por PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES O MEDIANOS PRODUCTORES, se accederá al ICR siempre y cuando, se cuente con una (1) de las siguientes certificaciones:
 - Certificación del área renovada de café, de acuerdo con los registros que reposan en el SICA.
 - Certificación del proceso de renovación por zoca y renovación por siembra y nuevas siembras con el uso de semilla certificada o viveros registrados ante el ICA para la producción del material vegetal expedida por las Cooperativas de Caficultores que tengan dentro de sus servicios asistencia técnica, las cuales deberán tener en consideración que la Federación Nacional de Cafeteros es la única con registro de la producción y comercialización de semilla sexual de café.
 - Certificación del proceso de renovación por zoca y renovación por siembra y nuevas siembras con el uso de semilla certificada o viveros registrados ante el ICA para la



producción del material vegetal, expedida por los Comités Departamentales de Cafeteros que tengan dentro de sus servicios asistencia técnica.

i) Para trapiches paneleros, el Intermediario Financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de esta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

j) Para proyectos que incluyan el destino 641150 - Compra de transporte especializado, las inversiones que acceden al incentivo corresponden a los equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y/o a granel, excluido el conjunto motor chasis.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de suscripción de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.



En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 1.3.1 de este capítulo, a través del sistema electrónico e-FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.



Capítulo Segundo

Inversiones objeto del ICR – Abril 2024

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en la **Bolsa 1**, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la **Bolsa 2**, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1

2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2

En el Anexo del Título Tercero Anexo 3.1 “MUNICIPIOS PRIORIZADOS NIVEL 1”, se relacionan los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 Municipios Priorizados Nivel 1, y en el Anexo 3.2 “MUNICIPIOS NIVEL 2”, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 2 Municipios Nivel 2.

Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, asignó recursos presupuestales para la atención del sector cafetero para todos los municipios del país, a través de una **tercera bolsa**:

3. Bolsa 3: Café



1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1

1.1 Tipos de Productor y Beneficiarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por los siguientes productores y usuarios o beneficiarios especiales:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como beneficiario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como beneficiario especial



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO OBENEFICIARIO ESPECIAL
	Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Mediano Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo Simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

1.2 Destinos objeto del ICR:

1.2.1. Pequeño Productor y Pequeño Productor de Ingresos Bajos.



Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 1. Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores

Nº	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	141450	Fique
7	142000	Cardamomo
8	151020	Marañón
9	151050	Cacao
10	151051	Renovación cacao
11	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
12	151100	Ciruelo
13	151120	Durazno
14	151130	Pero

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
15	151150	Bosques
16	151160	Cultivos de silvopastoreo
17	151200	Palma de coco
18	151250	Palma de aceite
19	151251	Renovación palma de aceite
20	151300	Caucho
21	151310	Aguacate
22	151330	Otros Frutales perennes
23	151340	Cítricos
24	151400	Espárragos
25	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
26	151410	Palma de chontaduro
27	151550	Feijoa
28	151600	Macadamia
29	151610	Lima Tahití
30	151650	Guanábana
31	151700	Mango
32	151750	Manzano
33	151800	Otros cultivos tardío rendimiento

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
34	151940	Mangostino
35	151950	Arándano
36	152000	Aguacate Hass
37	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
38	241290	Pitahaya
39	347050	Construcción beneficiaderos de café
40	347080	Construcción trapiches paneleros
41	347100	Construcción Campamentos
42	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
43	347300	Electrificación
44	347350	Construcción carreteables y puentes
45	347400	Bodegas
46	347480	Construcción infraestructura agrícola
47	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
48	447050	Tractores nuevos
49	447100	Combinadas nuevas
50	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario.
51	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
52	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
53	447300	Equipos forestales nuevos para la producción agrícola
54	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
55	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
56	547400	Construcción obras civiles para riego
57	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
58	547450	Construcción obras civiles para drenaje
59	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
60	641050	Maquinaria y Equipos
61	641100	Unidades y redes de frío
62	641150	Compra de transporte especializado
63	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
64	741250	Infraestructura de producción de insumos
65	920000	Fuentes de Energía No Convencionales Renovables
66	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
67	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
68	205006	Infraestructura y Equipos nuevos para manejo de Biomasa
69	741300	Construcción, Compra de Infraestructuras para servicios de apoyo



1.2.2. Mediano Productor

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Medianos Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 1. Medianos Productores

N°	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	142000	Cardamomo
7	151020	Marañón
8	151050	Cacao
9	151051	Renovación cacao
10	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
11	151100	Ciruelo
12	151120	Durazno
13	151130	Pero
14	151200	Palma de coco
15	151250	Palma de aceite

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
16	151251	Renovación palma de aceite
17	151310	Aguacate
18	151330	Otros Frutales perennes
19	151340	Cítricos
20	151400	Espárragos
21	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
22	151410	Palma de chontaduro
23	151550	Feijoa
24	151600	Macadamia
25	151610	Lima Tahití
26	151650	Guanábana
27	151700	Mango
28	151750	Manzano
29	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
30	151940	Mangostino
31	151950	Arándano
32	152000	Aguacate Hass
33	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
34	241290	Pitahaya

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
35	347050	Construcción beneficiaderos de café
36	347080	Construcción trapiches paneleros
37	347100	Construcción Campamentos
38	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
39	347300	Electrificación
40	347350	Construcción carreteables y puentes
41	347400	Bodegas
42	347480	Construcción infraestructura agrícola
43	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
44	447050	Tractores nuevos
45	447100	Combinadas nuevas
46	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
47	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
48	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
49	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
50	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
51	547400	Construcción obras civiles para riego
52	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola



N°	CÓDIGO	DESTINO
53	547450	Construcción obras civiles para drenaje
54	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
55	641050	Maquinaria y equipos
56	641100	Unidades y redes de frío
57	641150	Compra de transporte especializado
58	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
59	741250	Infraestructura de producción de insumos
60	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
61	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
62	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
63	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa

1.3 Porcentajes de reconocimiento

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor de ingresos bajos	40%
Pequeño productor	30%
Mediano productor	25%



2.Bolsa 2: Municipios Nivel 2

2.1 Tipos de Productor y Beneficiarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por los siguientes productores y usuarios o beneficiarios especiales:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como beneficiario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
	Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Mediano Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo Simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

*(3) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.*

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2.2 Destinos objeto del ICR:

2.2.1. Pequeño Productor y Pequeño Productor de Ingresos Bajos.

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 2 Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	141450	Fique
7	142000	Cardamomo
8	151020	Marañón
9	151050	Cacao
10	151051	Renovación cacao
11	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
12	151100	Ciruelo
13	151120	Durazno
14	151130	Pero
15	151150	Bosques
16	151160	Cultivos de silvopastoreo
17	151200	Palma de coco
18	151250	Palma de aceite
19	151251	Renovación palma de aceite

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
20	151300	Caucho
21	151310	Aguacate
22	151330	Otros Frutales perennes
23	151340	Cítricos
24	151400	Espárragos
25	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
26	151410	Palma de chontaduro
27	151550	Feijoa
28	151600	Macadamia
29	151610	Lima Tahití
30	151650	Guanábana
31	151700	Mango
32	151750	Manzano
33	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
34	151940	Mangostino
35	151950	Arándano
36	152000	Aguacate Hass
37	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
38	241290	Pitahaya

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
39	347050	Construcción beneficiaderos de café
40	347080	Construcción trapiches paneleros
41	347100	Construcción Campamentos
42	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
43	347300	Electrificación
44	347350	Construcción carreteables y puentes
45	347400	Bodegas
46	347480	Construcción infraestructura agrícola
47	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
48	447050	Tractores nuevos
49	447100	Combinadas nuevas
50	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
51	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
52	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
53	447300	Equipos forestales nuevos para la producción agrícola
54	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
55	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
56	547400	Construcción obras civiles para riego



N°	CÓDIGO	DESTINO
57	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
58	547450	Construcción obras civiles para drenaje
59	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
60	641050	Maquinaria y equipos
61	641100	Unidades y redes de frío
62	641150	Compra de transporte especializado
63	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
64	741250	Infraestructura de producción de insumos
65	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
66	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
67	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
68	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa
69	741300	Construcción, compra de infraestructuras para servicios de apoyo

2.2.2. Mediano Productor

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Medianos Productores que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 2 Medianos Productores

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	142000	Cardamomo
7	151020	Marañón
8	151050	Cacao
9	151051	Renovación cacao
10	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
11	151100	Ciruelo
12	151120	Durazno
13	151130	Pero
14	151200	Palma de coco
15	151250	Palma de aceite
16	151251	Renovación palma de aceite
17	151310	Aguacate
18	151330	Otros Frutales perennes
19	151340	Cítricos

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
20	151400	Espárragos
21	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
22	151410	Palma de chontaduro
23	151550	Feijoa
24	151600	Macadamia
25	151610	Lima Tahití
26	151650	Guanábana
27	151700	Mango
28	151750	Manzano
29	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
30	151940	Mangostino
31	151950	Arándano
32	152000	Aguacate Hass
33	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
34	241290	Pitahaya
35	347050	Construcción beneficiaderos de café
36	347080	Construcción trapiches paneleros
37	347100	Construcción Campamentos

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
38	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
39	347300	Electrificación
40	347350	Construcción carreteables y puentes
41	347400	Bodegas
42	347480	Construcción infraestructura agrícola
43	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
44	447050	Tractores nuevos
45	447100	Combinadas nuevas
46	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
47	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
48	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
49	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
50	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
51	547400	Construcción obras civiles para riego
52	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
53	547450	Construcción obras civiles para drenaje
54	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
55	641050	Maquinaria y equipos



N°	CÓDIGO	DESTINO
56	641100	Unidades y redes de frío
57	641150	Compra de transporte especializado
58	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
59	741250	Infraestructura de producción de insumos
60	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
61	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
62	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
63	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa

2.3 Porcentajes de reconocimiento

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor de ingresos bajos	35%
Pequeño productor	25%
Mediano productor	20%



3. Bolsa Café

3.1 Tipos de Productor y Beneficiarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por los siguientes productores y usuarios o beneficiarios especiales:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como beneficiario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
	Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Mediano Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo Simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

3.2 Destinos objeto del ICR:

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños Productores y Medianos Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 3 Café

N°	CÓDIGO	DESTINO
1	141100	Café*
2	141101	Renovación café por siembra



N°	CÓDIGO	DESTINO
3	141150	Renovación cafetales envejecidos
4	141525	Renovación café por zoca

**En atención a la política pública, el Gobierno Nacional fomenta la siembra de café por parte de Joven Rural*

3.3 Porcentajes de reconocimiento

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	40%
Pequeño productor	30%
Mediano productor	25%



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada



Capítulo Primero

Aspectos Generales de las Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidio - LEC 2024

1. Aspectos Generales de las LEC

El presente Capítulo contiene las condiciones de las Líneas Especiales de Crédito para marzo 2024, las cuales corresponden a líneas de redescuento que contarán con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los Intermediarios Financieros en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR destine para estas.

Los recursos dispuestos por el MADR, mediante el Contrato Interadministrativo, para el otorgamiento del subsidio de tasa de interés se distribuirán en las siguientes de las Líneas Especiales de Crédito (LEC).



Para el acceso de las LEC, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó la priorización de municipios, según la ubicación de las inversiones, en la Bolsa 1 (Nivel 1): los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y en la Bolsa 2 (Nivel 2): el resto de los municipios del país.

En el Anexo del Título Cuarto, Anexo 4.1 “MUNICIPIOS PRIORIZADOS NIVEL 1”, se relacionan los municipios que hacen parte de la Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1, y en el Anexo 4.2 “MUNICIPIOS NIVEL 2”, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 2: Municipios Nivel 2.

Adicionalmente para el otorgamiento del subsidio de tasa, los recursos presupuestales se distribuirán en tres (3) Líneas Especiales de Crédito (LEC) de Paz Total y Justicia Social:

1. LEC Desarrollo Productivo – Capítulo Segundo

2. LEC Reactivación Agropecuaria – Capítulo Tercero

3. LEC Reforma Agraria– Capítulo Cuarto

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada una de las LEC.

2. Condiciones aplicables a todas las LEC

- a) Los créditos por estas LEC sólo se podrán realizar con recursos de redescuento.
- b) Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada LEC.
- c) Se deberán tener en cuenta los plazos máximos permitidos en cada LEC según aplique.



- d) El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del subsidio según lo establecido para cada LEC, y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.
- e) Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo con lo considerado en la Resolución No. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual indica que los préstamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- f) El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.
- g) Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.
- h) Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en las presentes LEC, se autoriza a los Intermediarios Financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- i) El monto máximo de subsidio por beneficiario, independiente del número de créditos, será de 5.000 UVB equivalente a \$54.755.000 para 2024.



- j) Del total del presupuesto asignado a cada LEC, los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés para Medianos Productores no podrán ser superiores al 20%.
- k) FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a las LEC con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de las LEC como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación y en el caso de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación que dure con la RNEC, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de LEC que se encuentren en estado fallecido.
- l) Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario con subsidio, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR se debe actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.
- m) Los créditos financiados con estas LEC no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
- n) Para acceder a las LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los **programas de crédito** que son informados a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas vigentes de crédito en AGROS”**.
- o) El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de



interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución podrá ser trasladada por el Intermediario Financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

3. Normalización de operaciones LEC

3.1. Condiciones

Comprende las MODIFICACIONES y las REESTRUCTURACIONES, de operaciones de crédito en concordancia con lo establecido en el TITULO PRIMERO – CAPÍTULO PRIMERO, del Manual de Servicios de FINAGRO.

Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La ampliación de plazo y/o el cambio en el periodo de gracia de la operación a normalizar, deberán estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en consideración el subsidio disponible a la fecha de la normalización.

Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo y/o el cambio en el periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los Intermediarios Financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del beneficiario exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para cada LEC.

Por ser operaciones redescontadas, la tasa de redescuento no se modificará.



- b) La periodicidad de pago a intereses de la operación a normalizar, no podrá superar el año vencido.
- c) Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento.
- d) Para los casos descritos en el numeral 12.4 del CAPÍTULO PRIMERO del Título PRIMERO del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el Intermediario Financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el contrato con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que primero ocurra.

3.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los Intermediarios Financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección de Subsidios y Normalización” disponible en el menú “Productos y Servicios” modulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El registro de las modificaciones de créditos al día debe ser efectuada mediante la plataforma AGROS, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o de intereses, adjuntando por el módulo de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las **Reestructuraciones** y/o **Modificaciones Cuota Vencida** se deberá realizar para cada operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



de su viabilidad a la Dirección de Incentivos y Subsidios, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS.

Se debe tener en cuenta que, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar atendiendo lo definido en el Título 2 del Manual de Servicios.



Capítulo Segundo

LEC Desarrollo Productivo

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito de Desarrollo Productivo, tiene las siguientes condiciones:

1. Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores, que en su calidad de beneficiario especial, calificado por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.



2. Actividades con acceso a LEC Desarrollo Productivo

Se financia el capital de trabajo para el aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio natural para una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente, relacionado con las siguientes actividades:

- a. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b. Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- c. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocría y apícola.
- d. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales h, i, y j del artículo 1 de la Resolución 12 de 2023 CNCA.
- e. Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.
- f. Compra de pie de cría en proyectos pecuarios.
- g. Reparación y/o mejoramiento de obras de adecuación e infraestructura para la producción primaria.
- h. Reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria.

Se define Créditos de Capital de trabajo como aquellos que comprenden la financiación de los costos y gastos operativos relacionados con las actividades financiables a través del crédito de Fomento Agropecuario y Rural.

3. Destinos de Crédito

Los destinos de crédito que se pueden financiar son:

a. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto

Código	Destino de Crédito
131250	Achira
133060	Ahuyama

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



Código	Destino de Crédito
121030	Ají
124000	Ají Tabasco
121060	Ajo
111050	Ajonjolí
121070	Alcachofa
111100	Algodón
133070	Apio
131050	Arracacha
111150	Arroz riego
111200	Arroz secano
121090	Arveja
111250	Avena
133080	Brócoli
133090	Calabaza
920001	Cannabis medicinal e industrial
111300	Cebada
121150	Cebolla cabezona
121180	Cebolla de hoja
121610	Champiñones
134000	Coliflor
121620	Estropajo
101056	Flores ciclo corto
121510	Fresas
111350	Frijol
151920	Guatila
121270	Haba
121300	Habichuela
121330	Lechuga
182000	Maíz amarillo
185000	Maíz blanco
131150	Malanga o yautía
111450	Maní
121570	Melón
131100	Ñame
121630	Otros cultivos
111500	Papa

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



Código	Destino de Crédito
121600	Pepino
134010	Pimentón
121880	Plantas medicinales y ornamentales
110000	Producción semillas cultivos c. c.
134020	Quinua
121420	Remolacha
121390	Repollo
121580	Sandía
111550	Sorgo
111600	Soya
121680	Tabaco negro
121690	Tabaco rubio
121450	Tomate
111650	Trigo
131200	Yuca
121480	Zanahoria

b. Sostenimiento de cultivos perennes y forestales

Código	Destino de Crédito
132250	Sostenimiento forestales
132420	Frutales perennes – Sostenimiento
131400	Otros cultivos perennes – Sostenimiento
133010	Plátano - Sostenimiento
132310	Sostenimiento café
132220	Sostenimiento caña de azúcar
132200	Sostenimiento caña panelera
132060	Sostenimiento caucho
132040	Sostenimiento de Banano
132050	Sostenimiento de cacao
132150	Sostenimiento palma de aceite
132600	Sostenimiento pastos y forrajes
102001	Agricultura orgánica, ecológica y/o biológica



Código	Destino de Crédito
103015	Sostenimiento cultivos de silvopastoreo y agroforestales

c. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocría y apícola.

Código	Destino de crédito
234050	Avicultura engorde
234100	Avicultura huevos
234220	Codornices huevos
235050	Porcinos ceba
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos
237280	Sostenimiento ceba bovina
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
237290	Sostenimiento de equinos, asnales y mulares
237300	Sostenimiento de Porcinos
234230	Sostenimiento especies menores y zoocría
237400	Sostenimiento pesca
104006	Sostenimiento apícola

d. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación

Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración.

Código	Destino de crédito
307037	Capital de trabajo para la comercialización realizada directamente por el productor*.

*El productor que aplica para este destino de crédito debe desarrollar una actividad agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, también aplica para organizaciones de productores.



e. Capital de trabajo bioseguridad y control de enfermedades

Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.

Código	Destino de crédito
110015	Capital de trabajo bioseguridad

f. Compra de pie de cría en proyectos pecuarios

Código	Destino de crédito
245050	Apicultura, especies menores y zootecnia
244100	Avicultura
235100	Compra conejos y curies
241160	Compra de Porcinos Puros
245100	Cría de Porcinos
245150	Compra ovinos y caprinos
104003	Apicultura

g. Reparación y/o mejoramiento de obras de adecuación e infraestructura para la producción primaria.

Código	Destino de crédito
347485	Reparación infraestructura agrícola
347495	Reparación infraestructura pecuaria



Código	Destino de crédito
347210	Reparación infraestructura pesquera y acuícola
547420	Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
547430	Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

h. Reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria

Código	Destino de crédito
641200	Reparación de maquinaria y equipos
547070	Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
447500	Reparación de maquinaria y embarcaciones

4. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

5. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



LEC Desarrollo Productivo					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio Adicional*
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%	1,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6%	9,9%	IBR - 5,1%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%	1,0%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR	1,0%
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3,0%	1,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR	1,0%

IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), o aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que serán aplicables en los diferentes tipos de productor y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor, o si cumple con los criterios de joven rural, miembro de comunidad NARP, indígena y étnica o si el crédito cuenta con seguro agropecuario.

Adicionalmente se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



LEC - Desarrollo Productivo - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 8%	9,9%	IBR - 8%	1,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6,0%	8,9%	IBR - 6%	1,0%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6%	7,7%	IBR - 5,8%	1,0%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Cuando se trate del beneficiario especial “Mujer Rural”, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC - Desarrollo Productivo – Mujer Rural					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7,0%	10,9%	IBR - 6,1%	1%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7,0%	9,9%	IBR - 5,1%	1%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito



Capítulo Tercero

LEC Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Agropecuaria tendrá las siguientes condiciones:

A través de la Línea Especial de Crédito Reactivación Agropecuaria se financian operaciones dirigidas a la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por situaciones climáticas adversas, catástrofes naturales, caídas sostenidas de sus ingresos, emergencias fitosanitarias o zoonosanitarias, crisis económicas generadas por pandemias, y crisis económicas generadas por alteraciones de orden público.

Para el acceso a la presente línea, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la ocurrencia de alguna de las situaciones:

- I. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- II. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- III. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- IV. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones



socioeconómicas.

- v. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- vi. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

Los productores que hayan accedido a la **LEC Reactivación Agropecuaria u otra LEC durante la vigencia 2023 no podrán acceder** a la LEC Reactivación Agropecuaria de la vigencia 2024.

1. Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores que, en su calidad de beneficiario especial, calificada por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1)



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2. Actividades y destinos con acceso a la LEC Reactivación Agropecuaria



Pueden acceder a esta LEC, operaciones registradas y activas en FINAGRO, que inicialmente estuvieron dirigidas a la financiación de procesos de producción primaria y las relacionadas directamente a dichos procesos productivos en las siguientes actividades:

- a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto y perennes
- b) Producción y sostenimiento de actividades pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras.
- c) Compra de Animales
- d) Maquinaria, implementos y equipos orientados y destinados a la producción agropecuaria.
- e) Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- f) Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.

Se excluyen comercialización y transformación primaria, servicios de apoyo, actividades rurales, actividades mineras y microcréditos.

En cuanto a los destinos que acceden, estos dependerán entre otros aspectos, de la afectación determinada por el MADR.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio para la operación normalizada será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



LEC - Reactivación Agropecuaria				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6,0%	9,9%	IBR - 5,1%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reactivación Agropecuaria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 6%	9,9%	IBR - 6%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6%	7,9%	IBR - 6%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6%	7,7%	IBR - 5,8%

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito



Por último, en caso de que se trate de una Mujer Rural, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC – Reactivación Agropecuaria – Mujer Rural				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7%	10,9%	IBR - 6,1%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7%	9,9%	IBR - 5,1%

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

5. Afectaciones LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA

5.1 LEC por afectación por situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural – marzo 2024

Con ocasión de la causal “situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción” la LEC Reactivación Agropecuaria atenderá los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo e inversión de los productores afectados como consecuencia del fenómeno de la Niña 2022-2023, conforme los siguientes parámetros:

Atención Afectados Fenómeno de la Niña 2022-2023

Departamentos: Antioquia, Bolívar, Putumayo, Nariño, Cauca, Santander, Sucre, Magdalena, Arauca, Atlántico, Meta, Risaralda, Huila, Chocó, Valle del Cauca, Cesar,



Córdoba, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, La Guajira, Quindío, Caquetá, Tolima, Norte de Santander y Casanare.

El beneficiario del crédito deberá presentar ante el intermediario financiero:

- a) El Formato: DECLARACION “LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA 2024” Anexo 4.3. del Título Cuarto.
- b) En este formato señala que el usuario ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de las afectaciones ocurridas por el Fenómeno de la Niña 2022-2023 y bajo gravedad de juramento manifiesta su afectación derivada por este evento externo señalando fecha del evento y ubicación exacta del proyecto afectado vinculado a la obligación financiera objeto de normalización.
- c) Para esta afectación, en el mencionado formato, se deberá marcar la opción “Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dio lugar a pérdidas masivas de la producción”.
- d) El usuario de crédito debe presentar al Intermediario Financiero la declaratoria de calamidad pública expedida o acto administrativo que en su defecto emita la autoridad competente de la respectiva jurisdicción territorial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto.
- e) Los créditos que pueden ser objeto de normalización deberán haberse encontrado “al día” antes del 24 de agosto de 2023, entendido “al día” como obligaciones de 0 a 29 días en mora; así mismo, créditos que a partir del 24 de agosto de 2023 hayan sido atendidos bajo alguna medida de normalización y/o acuerdo de cartera realizada por el Intermediario Financiero y el productor agropecuario en condiciones FINAGRO.
- f) Los créditos debieron entrar en mora entre el 24 de agosto de 2023 y el 23 de febrero de 2024.



- g) Las operaciones de normalización deben corresponder a los términos establecidos en el Numeral 12, Capítulo Primero, Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.2 LEC por afectación a la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de las tasas de interés

De conformidad con lo autorizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la LEC Reactivación Agropecuaria por la casual por afectación por afectación a la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de las tasas de interés, atenderá a los pequeños y medianos productores que tuvieron afectación por los incrementos en las tasas de interés (IBR) sobre la capacidad de pago.

Acceden a esta LEC, las operaciones de crédito que cumplan con los siguientes parámetros:

- Operaciones de crédito redescontadas en FINAGRO entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022
- Adicionalmente, que se encuentran en cartera vencida con corte al 31 de marzo de 2024.
- No acceden a ésta LEC, las operaciones realizadas por medio de líneas especiales de crédito y que hayan tenido una normalización previamente.



Capítulo Cuarto

LEC Reforma Agraria

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reforma Agraria tendrá las siguientes condiciones:

1. Tipos de Productor y Usuario o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como el Pequeño Productor de Ingresos Bajos, el Pequeño Productor y Mediano Productor.

En todos los casos, que, en su calidad de beneficiario especial calificado por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)



(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2. Actividades que acceden a la LEC Reforma Agraria:

- a) La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.
- b) Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.

3. Destinos de Crédito

Los destinos de crédito que pueden acceder son:

a. La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias

La compra de tierras para uso en actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueras.

Código	Destino de crédito
841170	Compra de tierra para uso agropecuario y rural

b. Formalización compra de tierras



Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.

Código	Destino de crédito
190000	Gastos para la formalización de tierras

4. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo de reconocimiento del subsidio será hasta de veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.

5. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:

LEC – Reforma Agraria					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	4,0%	IBR + 2,7%	3,0%	IBR + 3,7%	1,0%
Pequeño Productor	3,0%	IBR + 3,7%	2,0%	IBR + 4,7%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	5,0%	IBR - 0,2%	4,0%	IBR + 0,8%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	5,0%	IBR + 1,7%	4,0%	IBR + 2,7%	1,0%
Mediano Productor	3,0%	IBR + 6,5%	2,0%	IBR + 7,5%	1,0%
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	5,0%	IBR + 0,9%	4,0%	IBR + 1,9%	1,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	5,0%	IBR + 4,5%	4,0%	IBR + 5,5%	1,0%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural, las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), o aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que será aplicable en los diferentes tipos de productor y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor, si cumple con los criterios de joven rural, miembro de comunidad NARP, indígena y étnica o si el crédito cuenta con seguro agropecuario.

Se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reforma Agraria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	5,0%	IBR - 3,1%	4,0%	IBR - 2,1%	1,0%
Pequeño Productor	4,0%	IBR - 2,1%	3,0%	IBR - 1,1%	1,0%
Mediano Productor	2,0%	IBR - 0,1%	1,0%	IBR + 0,9%	1,0%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Por último, en caso de que se trate de una Mujer Rural, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



LEC – Reforma Agraria – Mujer Rural					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	5,0%	IBR - 0,2%	4,0%	IBR + 0,8%	1,0%
Pequeño Productor	4,0%	IBR + 0,8%	3,0%	IBR + 1,8%	1,0%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito



TÍTULO QUINTO

ESQUEMA OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE CRÉDITO



Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Crédito Agropecuario y Rural

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Fondeo y Redescuento.

2. Alcance

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.



- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de corrección operativa y modificación de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.
- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el Intermediario Financiero realiza las transacciones de tesorería y que no posee cuenta en el Banco de la República.

Programa de Crédito

Criterio con el cual los Intermediarios Financieros identificarán el tipo de operación de crédito nuevo y/o normalización, asociado a las condiciones financieras para el trámite de registro en FINAGRO.



Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Normalización

Son aquellas operaciones de crédito cuyas condiciones varían con relación a las originalmente pactadas. Mediante la normalización se permite al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago. La normalización se puede dar a través de tres modalidades: modificación, reestructuración y refinanciación. Más información sobre las operaciones sujetas a normalización se encuentra en el Título 1, Capítulo 1, numeral 12, del presente Manual de Servicios.

Endoso

Traslado al Intermediario Financiero de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados que se hace en virtud de la cancelación de la operación. El endoso se realiza



con base en la información asociada al número de operación registrada en el aplicativo de cartera AGROS.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por parte de FINAGRO al Intermediario Financiero.

Corrección Operativa

Ajustes que se presentan por errores operativos detectados una vez registrada la operación por el Intermediario Financiero en FINAGRO.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación del Deudor

Cambio de deudor en la operación de crédito. La subrogación es una figura jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste en favor de ese tercero.

Vigencia del Proyecto en los Registros de AGROS

Es el tiempo que transcurre entre las fechas de inicio y final de ejecución del proyecto que se está registrando en AGROS.

Fecha de inicial del proyecto

Fecha que reporta el Intermediario Financiero indicando el inicio del proyecto productivo.

Fecha final del proyecto

Fecha que reporta el Intermediario Financiero que corresponde a la fecha final del proyecto productivo.



Fecha de desembolso

Fecha que reporta el Intermediario Financiero que corresponde a la fecha en la que inicia la operación en FINAGRO.

Fecha de suscripción

Corresponde a la fecha en la que se suscribe el pagaré con el beneficiario.

Fecha de vencimiento

Fecha que reporta el Intermediario Financiero con la que indica la finalización de las cuotas de amortización. Se entiende como la fecha de finalización de la operación.

Redescuento Global

Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondar los créditos otorgados en las condiciones establecidas en el numeral 19 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global.

Aplicativo AGROS

Corresponde al nombre del Aplicativo a través del cual FINAGRO realiza la administración de cartera con los Intermediarios Financieros que cuentan con un contrato marco suscrito con la entidad.

Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA)

Sigla que corresponde al Sistema Electrónico de transferencia de Recursos a través del Banco de la República el cual brinda acceso seguro a los servicios electrónicos que permiten efectuar las transacciones y las comunicaciones entre el Banco de la República y el Sector Financiero.



ACH (Automated Clearing House, por sus siglas en inglés),

ACH se refiere al sistema de transferencias electrónicas de fondos que permite, a las personas jurídicas y naturales enviar y recibir electrónicamente diferentes tipos de instrucciones de transferencia de fondos a sus bancos.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones con FINAGRO deberán presentar una solicitud formal ante la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento de FINAGRO. Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad y autorizado su cupo por la Junta Directiva de FINAGRO deberá suscribir el Contrato Marco para la Realización de Operaciones ante FINAGRO. Un ejemplo de dicho contrato se encuentra en el Anexo 1.1 del Título 1, Capítulo 1, Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES del presente Manual”.

Para poder iniciar el registro de las operaciones, deberán:

- a) Remitir a la Dirección de Fondeo y Redescuento y Dirección de Back Office de FINAGRO a través del electrónico grupoparametros@finagro.com.co, una comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste. Para los Intermediarios Financieros que no tengan acceso al sistema SEBRA y que opten por utilizar ACH para el movimiento de recursos de la cartera de redescuento, informar una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO.



- b) Realizar, ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.

Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo 5.2 “FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS” del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las políticas de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- c) Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS a través del diligenciamiento del Anexo 5.1 “Administrador de Usuarios AGROS” del presente Título y remitirlo a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a través del mail grupoparametrosagros@finagro.com.co . Dicho formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.
- d) Autorizar por escrito, a través de una comunicación dirigida al mail grupoparametrosagros@finagro.com.co administrado por la Dirección de Fondeo y Redescuento, los siguientes aspectos:

Los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

Para tal fin se requerirá que cada Intermediario Financiero comunique a FINAGRO las políticas de seguridad de la información que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.



Autorizar por escrito ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- e) El representante legal del Intermediario Financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO, el reporte de oficinas se debe realizar utilizando el Anexo 5.3 “Registro de Oficinas”.
- f) El código de Identificación de los Intermediarios Financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de no tenerlo o estar asignado a otro Intermediario Financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del Intermediario Financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación. Este mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

Al registrar la operación en AGROS, el Intermediario Financiero certifica que la información es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o



agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el Título 1 del presente Manual de Servicios. Por consiguiente, FINAGRO está autorizado para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, se realizará de acuerdo con el tipo de cartera utilizada, de acuerdo con los lineamientos que se indican a continuación.

5.1 Cartera de redescuento

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7 del presente Capítulo. Una vez recibidos los recursos por parte del Intermediario Financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.

En caso de contingencia, previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento, se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del Intermediario Financiero. En caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.



5.2 Cartera sustituta

Las solicitudes de crédito nuevo de esta cartera se pueden registrar el mismo día del desembolso y máximo hasta un día después de ser desembolsada al beneficiario final del crédito, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7 del presente Capítulo.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

En caso de contingencia y previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. En caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de agros en el tipo de documento informe diario de operaciones.

5.3 Cartera agropecuaria

Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

En caso de contingencia, previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento, se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del Intermediario Financiero. En



caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de agros en el tipo de documento informe diario de operaciones.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Título 1, Capítulo 3 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del Intermediario Financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, utilizando el código de destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural” y como código de producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

Este aplicativo permitirá tanto al Intermediario Financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) SMMLV, lo cual deberá controlar el Intermediario Financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al “autorizador” a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe



dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los Intermediarios Financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva en formato XML o estructura AGROS, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción “Validación de Archivo Plano V. 1” opción transaccional Envío/Consulta.

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario Financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO. Para ello, se deberá enviar el Anexo 5.6 “Consulta Compra de Cartera” del presente título, diligenciado con los datos que debe reportar el Intermediario Financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornará la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.

Cuando la operación original esté cancelada en el intermediario financiero originador del desembolso, y cuando esté indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero deberá ingresar la operación directamente en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, manteniendo la fuente de fondeo de la operación original y utilizando el código de destino de la operación original objeto de COMPRA DE CARTERA y con el producto relacionado de la operación.



5.6 Registro de operaciones leasing

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el Intermediario Financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como “Leasing Financiero” y “Leasing Operativo”. El intermediario financiero puede activar el contrato unificando los anticipos con la opción en AGROS de reestructuración dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing Financiero.
- Leasing Operativo.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto (Ver Anexo 5.12 Guía Operaciones Leasing y Varios Desembolsos)

Para el registro de desembolsos diferentes al primer desembolso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Durante el diligenciamiento del formulario “Datos del proyecto” se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos, detallando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.



- b. Para la activación del contrato mediante la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán recogidos en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo 5.12 “Guía Ingreso Operaciones Leasing y Varios Desembolsos”.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.



6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

Los archivos planos para la presentación de operaciones de carga masiva deben mantener la estructura establecida por FINAGRO en el aplicativo AGROS, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cédula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio debe corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

- a) Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del destino de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el Título primero del Capítulo primero del presente Manual.
- b) Para los esquemas asociativos y de integración será requerido:

- **Esquemas Asociativos**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal L, Esquema Asociativo, para el registro de operaciones de esquema asociativo se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema Asociativo” al momento de registro de la operación en AGROS. Se deberá remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.8 Esquema Asociativo que incluya la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Unidades o hectáreas a financiar.
- e) Tipo de productor



- **Esquemas Asociativos Simplificados**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal m Esquema Asociativo Simplificado, para el registro de las operaciones se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema Asociativo Simplificado” al momento de registro de la operación en AGROS. Se deberá cumplir con uno de los siguientes dos puntos:

1. Remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.9 “Esquema Asociativo Simplificado” que incluya la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Tipo de productor

2. En caso de no remitir el Anexo 5.9 “Esquema Asociativo Simplificado”, el Intermediario Financiero podrá adjuntar certificación, debidamente diligenciada y firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre la composición del esquema asociativo simplificado, en donde establezca que dicha asociación se compone únicamente de pequeños de ingresos bajos, pequeños o medianos productores. Allí deberá indicar el número de beneficiarios que potencialmente se beneficiarían del esquema.

- **Esquemas de Integración:**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal n Esquema de Integración, para el registro de las operaciones se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema de Integración mediano productor o Esquema de Integración pequeño productor” al momento de registro de la operación en AGROS, se deberá remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.10 Esquema de Integración que incluya la siguiente información:



- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Tipo de productor

En el caso que se presente cambio de alguno de los integrantes de los Esquemas relacionados se deberá presentar la actualización según corresponda.

El Intermediario Financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida en el aplicativo AGROS de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO independiente de la cartera directamente en el aplicativo AGROS los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos independiente de la cartera se deberá realizar por la opción actualización de saldos, remitiendo el archivo XML con la estructura para cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, plantilla que se encuentra publicada en el vínculo

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



“Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar”. Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.

La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD será máxima hasta el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO utilizando el Anexo 5.11_“Altura de Mora” del título quinto, el cual se debe reportar en AGROS por el módulo de intercambio utilizando el tipo de documento operaciones especiales, dentro de los primeros 15 días al cierre de mes para su eliminación como cartera validada.

Las novedades de cancelaciones anticipadas y abonos extraordinarios se deberán ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 4:00 P.M. del mismo día. De lo contrario, se deberá eliminar la novedad y se podrá reingresar el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o tenga en trámite de aplicación el ingreso de una novedad de modificación de plan de pagos, para lo cual deberá ingresarse al día siguiente hábil.



7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, solicitando a través de correo electrónico el retiro de esta en el aplicativo AGROS al correo grupoparametrosagros@finagro.com.co.

Para el retiro de operaciones de carteras sustituta o agropecuaria, la hora máxima será hasta las 3:00 PM sobre operaciones realizadas en el transcurso del mismo día.

7.1 Cartera de Redescuento

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, siempre y cuando el registro sea de manera interactiva (1 a 1) directamente en el aplicativo AGROS, cuando las operaciones sean presentadas por cargue masivo formato XML, estos deberán remitirse antes de las 08:30 AM del mismo día de presentación, dando opción de entregar resultados a los intermediarios financieros, y, de qué éstos, puedan ingresar los posibles rechazos a tiempo antes de las 11:00 A.M. FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS. FINAGRO reportará las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y la aplicación por incumplimiento a la normatividad informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de aplicación por incumplimiento a la normatividad, y en operaciones con tasa subsidiada realizar el reintegro total o parcial del subsidio pagado según sea el caso.



7.2 Cartera Agropecuaria

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

7.3 Cartera Sustitutiva

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil, , siempre y cuando el registro sea de manera interactiva (1 a 1) directamente en el aplicativo AGROS, cuando las operaciones sean presentadas por cargue masivo formato XML, estos deberán remitirse antes de las 0200 PM del mismo día de presentación, dando opción de entregar resultados a los intermediarios financieros, y, de qué éstos, puedan ingresar los posibles rechazos a tiempo antes hasta las 5:00 P.M

7.3.1 Horario especial para el último día hábil del mes

Para generar el cierre de cartera sustituta oportunamente, el último día hábil de cada mes se reportarán a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se podrá registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.



En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 6:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

7.4 Horarios especiales

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.

8. Presentación de correcciones operativas a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las correcciones operativas ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberá solicitar a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a través del módulo de correcciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan



utilizando el módulo de correcciones operativa en la opción intercambio AGROS con lo anterior se validará la viabilidad de la solicitud.

- b) Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden corregir en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO.
- c) La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la corrección operativa procederá de acuerdo con la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.
- d) Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona natural o jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la corrección operativa, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.
- e) Validar el Anexo 5.4 “Matriz de Corrección Operativa” lo anterior para verificar si el dato a corregir requiere soporte para la corrección, lo anterior quedará sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo que permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizará por intercambio de AGROS en el módulo de corrección operativa.



8.1 Forma y horario de presentar las correcciones operativas

La corrección de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de correcciones operativas acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la corrección.

El Intermediario Financiero podrá ingresar de 6:00 AM a 3:00 PM.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de corrección operativa, ya sea en forma física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones activas en AGROS en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya destinos de crédito con acceso al ICR o Líneas especiales de crédito con tasa subsidiada. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor de acuerdo con la clasificación de tipos de productor por tipo ingresos brutos y activos totales, siempre y cuando se comprometa a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo corrección operativa, la solicitud de subrogación con las correcciones operativas correspondientes (nuevo deudor).



Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.

Cuando se reporte la información del nuevo beneficiario se deberá indicar el tipo de productor, valor de activos, valor de ingresos y fechas de corte de estos dos valores en las correcciones operativas presentadas por el aplicativo AGROS.

10. Forma y horarios para presentar las modificaciones

La modificación de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades modificación.

- Créditos al día: Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos tres (3) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

La modificación se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

- Operaciones por el programa cuota vencida: contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El



destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a modificar.

Las solicitudes de modificación cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.

11. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

Es responsabilidad de cada Intermediario Financiero:

- a. Mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador de AGROS Anexo 5.1 “Administración de Usuarios Agros” del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviarán por escrito a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO.
- b. Mantener actualizada la información de los usuarios activos, inactivos y los datos de cada usuario con acceso al aplicativo AGROS, para lo cual cada Administrador del Intermediario financiero deberá anualmente o cada vez que lo considere, realizar actualización de la información de cada usuario.
- c. Confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe



realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el Anexo 5.7 “Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral”. En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.

- d.** Reportar dentro de los primeros 15 días calendario las operaciones con altura de mora que superen los 30 días, para lo anterior se debe utilizar el Anexo.5.11 “Altura de Mora”.

12. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportará para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

12.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación y será remitido por el aplicativo AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones.



- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados ó rechazados de los ajustes aplicados

- **Informe diario de desembolsos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado corrección operativa originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al



Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones y



contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

12.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo



AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados o rechazados de los ajustes aplicados.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones.

- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Saldos e Informes de Fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

12.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario



financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados ó rechazados de los ajustes aplicados.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento ->Saldos e Informes de Fin de mes, se incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.



13. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

El desembolso de los recursos de redescuento o el cobro de los vencimientos y novedades de esta cartera se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través del Banco Padrino.
- b) Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados, para lo anterior la entidad enviara certificación bancaria al Director de Fondeo y Redescuento con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

Por norma general, los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA o se realizarán vía ACH para las entidades que aplique, a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Fondeo y Redescuento.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.



14. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- a. Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.
- b. Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparán por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.
- c. Con la causal de cancelación anticipada 90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito, el intermediario financiero le informará a FINAGRO que los recursos utilizados por el beneficiario para realizar la cancelación anticipada del crédito en condiciones FINAGRO, no provienen de recursos de una LEC.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro
82	82 ITPS - Abono Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Reestructuración con Subsidio
83	83 ITPS - Cancelación Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible
90	Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO



34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

15. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA o vía ACH a la cuenta bancaria que indique FINAGRO para las entidades que aplique, a más tardar a las 11:00 A.M.

El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M., para las entidades que aplique el pago vía ACH se debe realizar a la cuenta bancaria que indique FINAGRO a más tardar a las 11:00 A.M.



Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

16. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 AM), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.

En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Fondeo y Redescuento realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

La Dirección de Fondeo y Redescuento no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Vicepresidencia Jurídica procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República (cuando aplica), al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.

Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO le



solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Fondeo y Redescuento antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones en AGROS se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento a cada intermediario financiero a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.
- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Fondeo y Redescuento, es total responsabilidad del Intermediario Financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el Intermediario



Financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

17. 1 Normalización

De acuerdo con lo definido en el Manual de Servicios en el Título 1, capítulo 1, numeral 12, podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Las operaciones originadas con tasa IBR, incluidas aquellas previamente normalizadas, pueden ser normalizadas manteniendo la misma tasa de referencia (IBR).
- b. Para las operaciones originadas en DTF, que requieran ser reestructuradas, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR). En el caso de las operaciones que requieran ser modificadas no se podrá cambiar la tasa de referencia de la obligación.
- c. Cuando sea necesario normalizar una operación de crédito, los activos e ingresos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

A continuación, se especifican las condiciones operativas para cada una de las opciones de normalización.



17.1.1 Modificación

De acuerdo con lo definido en el Manual de Servicios Título 1. Numeral 12.1, la modificación se realizará de manera individual por crédito, conservando la fuente de fondeo y el número de operación en AGROS. Son objeto de modificación el plazo, la tasa de interés y el esquema de amortización, sin que esto afecte el saldo del crédito. Los términos de la modificación atienden lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros.

Las modificaciones, en créditos garantizados por el FAG, se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título 5. No se generará un nuevo número de certificado cuando la modificación no implique una ampliación del plazo total del crédito. En el caso de ampliación del plazo inicial del crédito, se generará nuevo número de garantía FAG.

Las solicitudes de modificación deberán ser registradas ante la Dirección de Fondeo y Redescuento para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el módulo que corresponda.



17.1.2 Reestructuración

De acuerdo con lo definido en el Manual de servicios Título 1. Numeral 12.2 Reestructuración, es un mecanismo excepcional, a través del cual se modifican las condiciones originalmente pactadas del crédito con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia). El Intermediario Financiero, si lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de productor, conservando la garantía FAG en el caso de que la operación inicial presente cobertura sin exceder los topes máximos de exposición.

Este trámite implica la generación de un nuevo desembolso y un nuevo número de operación en AGROS, así mismo se generará nuevo número de garantía FAG en el caso que la operación a reestructurar tenga garantía del FAG originalmente y se quiera continuar con la vigencia de la misma.

Las reestructuraciones, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

17.1.3 Refinanciación

De acuerdo con lo definido en el Manual de servicios Título 1. Numeral 12.3 Refinanciación, Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la reestructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). El registro de este tipo de trámites se realizará en



AGROS utilizando el programa de crédito “Refinanciación”, de acuerdo con las condiciones que definida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

17.2 Factoring Agropecuario

Para el registro de operaciones por el programa FACTORING AGROPECUARIO los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo 5.5 “Relación de Facturas” del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

17.3 Leasing y operaciones con varios desembolsos

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informados los datos del proyecto, el ingreso de los destinos a financiar que se reportará en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se deberá indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al Anexo 5.12 “Guía Ingreso Operaciones Leasing y Varios Desembolsos”.



18. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Dirección de Control de Inversión, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales abono y/o cancelación anticipada identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Fondeo y Redescuento; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Fondeo y Redescuento y la fecha de pago.

19. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la



vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Fondeo y Redescuento.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiables, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

19.1 Registro de Operaciones de Redescuento Global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá



acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescutados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

Los archivos de cruce de saldos y desembolsos a solicitar se deberán enviar dentro de los primeros seis (6) días calendario de cada mes.



19.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento Global”. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través de Banco Padrino.
- b) Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados para lo anterior la entidad enviará certificación bancaria al Director de la Dirección de Fondeo y Redescuento con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.



Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento.

20. Registro de Operaciones Crédito Rotativo

Se ingresará a través del aplicativo AGROS utilizando los programas destinados para Crédito rotativo.

FINAGRO entregará el resultado de las operaciones validadas, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Informe Diario de Operaciones, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas.

21. Cambio fuente de fondeo de cartera sustituta a cartera de redescuento

Corresponde a la posibilidad operativa que tienen los intermediarios financieros con créditos vigentes en cartera sustituta para que realicen el cambio de la fuente de fondeo, pasándolos a cartera de redescuento.

21.1 Requisitos Generales

El intermediario financiero interesado en hacer uso del programa de cambio de fuente de fondeo debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales:



- a) Tener cupo disponible en FINAGRO para realizar operaciones de redescuento.
- b) Solicitar autorización de forma previa a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, en los términos que se detallan en el numeral 21.3.
- c) Los créditos se pasan a cartera de redescuento en las mismas condiciones de tipo de productor, plazo restante, saldo a capital, amortización, tasa de interés al beneficiario, garantía del FAG (si tiene), lo anterior sin generar una nueva operación ni una nueva garantía del FAG.
- d) La tasa de redescuento será la vigente al momento de desembolso del redescuento para el tipo de productor y programa al que corresponda el crédito susceptible de cambio de fuente de fondeo.
- e) A partir de la cancelación en cartera sustituta, el crédito deja de promediar para sustituir inversión obligatoria.
- f) En el momento que se formalice el redescuento, el intermediario financiero debe endosar en propiedad a FINAGRO los pagarés que respaldan la cartera y realizar la custodia de estos.

21.2 Requisitos particulares de los créditos

Los créditos susceptibles de pasar de cartera sustituta a cartera de redescuento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener saldo de capital en FINAGRO (cartera sustituta) al momento de registrar la novedad en el aplicativo AGROS.
- b) La fecha de desembolso del crédito de cartera sustituta por parte del Intermediario Financiero no puede presentar una antigüedad mayor a 180 días, contados desde la fecha en que el intermediario financiero realice la solicitud de cambio de fuente



de fondeo ante FINAGRO. En el caso de créditos de reestructuración, se tiene en cuenta la fecha de desembolso del crédito reestructurado.

21.3 Procedimiento operativo

Para acceder al cambio de fuente de fondeo se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Remitir comunicación firmada por la persona que tenga el rol AUTORIZADOR en el aplicativo AGROS dirigida a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, solicitando el cambio de fuente de fondeo, indicando claramente el número de operación AGROS de los créditos sobre los cuales se va a realizar el cambio y el valor total del saldo de capital de estos. La comunicación y los archivos anexos se deben remitir a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado “OPERACIONES ESPECIALES”.
- b) FINAGRO informará sobre la viabilidad del cambio de fuente de fondeo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de ser necesario se informará la programación de los desembolsos a efectuar.
- c) FINAGRO con base en la solicitud remitida por el intermediario financiero registrará en el aplicativo AGROS una novedad de cancelación sobre los créditos autorizados para realizar el cambio de fuente de fondeo de SUSTITUTA a REDESCUENTO, utilizando el motivo de cancelación 46 “CANCELACION PASO DE CARTERA SUSTITUTA A REDESCUENTO”.
- d) La anterior causal, de forma automática generará la transformación del crédito de cartera sustituta a cartera redescuento y al mismo tiempo generará el desembolso en el programa denominado “CAMBIO DE FUENTE FONDEO SUST. A REDCTO”, conservando el número de operación AGROS y la misma garantía FAG en caso de tenerla.



- e) Los recursos serán desembolsados a través de SEBRA en los horarios establecidos en el presente Título y a partir de la fecha de desembolso iniciará la causación de los intereses de redescuento.
- f) El cobro de los vencimientos se realizará en las fechas informadas en el plan de pagos inicial de la operación que estaba en cartera sustituta.

22. Capacitaciones y alistamiento operativo

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, y el Intermediario Financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente Título se enmarcan los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. También, se hace énfasis en los requisitos que se deben cumplir para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de que se presenten requisitos o condiciones adicionales en otros apartes de este Manual de Servicios y otros documentos.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen. Es compromiso de los intermediarios financieros y de los beneficiarios cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito. En línea con lo anterior, FINAGRO podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. Además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

El Control de Operaciones comprende las actividades que se realizan para verificar la aplicación de la normatividad y recopilación de datos asociada a las operaciones registradas en FINAGRO, a través de labores de *MONITOREO DE OPERACIONES*, *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES* y *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*., cuyos aspectos operativos se pueden consultar en los Capitulo correspondientes de este Título, así:

- *Monitoreo de Operaciones - Capítulo Segundo*
- *Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero*
- *Control de Gastos o Inversiones – Capítulo Cuarto*

El envío a FINAGRO de la información relativa al *MONITOREO DE OPERACIONES*, *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* no implica en ningún caso que FINAGRO esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.



1. Compromisos de los beneficiarios y de los intermediarios financieros relacionado al crédito agropecuario y rural, las garantías y los incentivos o subsidios

1.1 De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, obtengan garantías del FAG y/o obtengan incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- c. Presentar al Intermediario Financiero y/o a FINAGRO las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de gastos o inversiones a que haya lugar.
- f. Entregar al intermediario los soportes de los gastos o inversiones realizadas y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los



soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

- g. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – serán obligaciones las establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.

1.2 De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO, operaciones con garantía del FAG, u operaciones con incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios del crédito en condiciones FINAGRO, la garantía del FAG e incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones de las condiciones y normas.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de inversiones y proyecto financiado, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados al respecto por los intermediarios financieros, conforme lo señalado en el título Primero.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o pasos y requisitos para el reconocimiento de subsidios.
- e. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones, de acuerdo normas vigentes y las condiciones establecidas por la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y estarán a disposición de FINAGRO cuando se requirieran.

- f. Realizar el control de gastos o inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado. El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO sobre sus resultados.
- g. Dar respuesta oportuna a cualquier solicitud, aclaración o inquietud de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual de Servicios y, cuando aplique, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información que requiera con relación al procedimiento operativo para realizar el control de gastos o inversiones.
- i. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – se deberán atender las obligaciones establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El *MONITOREO DE OPERACIONES* hace referencia a la validación de las operaciones de Crédito iguales o superiores a 500.000 UVB (Unidad de Valor Básico) a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de conocer la utilización de los recursos de crédito de mayor cuantía, verificar el cumplimiento de normatividad y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados.

Los intermediarios financieros deberán remitir a la Dirección de Control de Inversión a través del correo electrónico: controlyseguimiento@finagro.com.co, la información complementaria de dichas operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de la operación de crédito ante FINAGRO.

Para efectos del monitoreo de operaciones se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

La información para reportar dependerá del tipo de operación, así:

- A. Operaciones Nuevas
- B. Normalizaciones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



A. Operaciones Nuevas:

La información que deberán reportar en el Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual, para cada uno de los destinos financiados de las operaciones que cumplan con el monto establecido es:

1. Número de Operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto
4. Fecha de terminación del proyecto
5. Actividades financiables (están definidas en el Título I)
6. Actividad principal desarrollada por el cliente.
7. Número de empleos generados por el cliente.
8. Producto final generado por el cliente (incluir máximo 3).
9. Volumen de ventas generadas por el cliente en el último año (Cantidad)
10. Unidad de ventas (medida)

Nota: Los tres últimos puntos deben guardar estricta relación entre si como se muestra en el siguiente ejemplo:

Producto final generado	Volumen de ventas	Unidad de ventas
Arroz	10.000	Toneladas
Leche	3.000	Litros

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



En casos de comercialización de varios productos, se deberá responder el punto 9 con los 3 principales y no reportar los puntos 10 y 11.

B. Normalizaciones:

Los intermediarios financieros deberán reportar en formato Excel (Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual), para las operaciones que cumplan con el monto establecido y cuya normalización implicó modificación del plazo o incremento en la tasa de interés, las razones en que se fundamentó la operación de normalización, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Título Primero de este Manual de Servicios.

Para el desarrollo del *MONITOREO DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida y, en caso de identificar posibles inconsistencias, se adelantará el procedimiento establecido en el Capítulo Cinco (5) “Requerimiento de aclaración y decisiones”.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la acción que consiste en realizar una serie de validaciones a las de operaciones de crédito a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de verificar el cumplimiento de normatividad y revisar en mayor detalle las operaciones y, si es el caso, detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero, respecto al proyecto.

Dichas validaciones, son realizadas sobre criterios específicos definidos periódicamente por FINAGRO, de acuerdo con situaciones particulares que se considere requieren mayor atención. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de realizar la Verificación de Operaciones sobre créditos que hayan surtido un Monitoreo de que trata del capítulo primero, de manera previa.

1. Crédito, subsidios e Incentivos

En el caso del crédito y los subsidios e incentivos vinculados al mismo, para el desarrollo de la *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes y, de considerar que se requiere aclaración, surtirá las etapas de Requerimiento de Aclaración y Decisiones descritas en el Capítulo Quinto de este Título.

2. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Para las operaciones garantizadas a través del FAG, con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de:

- a. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



- b. La instrumentación de la garantía en un título valor de contenido crediticio.
Para el caso del leasing, la instrumentación será mediante un título valor o a través de un contrato.
- c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

Para el efecto, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información sobre operaciones particulares.



Capítulo Cuarto

Control de gastos o inversiones

Se entiende por Control de Gastos o Inversiones la acción desarrollada a partir de la finalización de las actividades financiadas del proyecto productivo, que consiste en constatar que los recursos destinados a los proyectos agropecuarios y rurales, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento de la normatividad vigente.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* hace parte del control de operaciones y deberá desarrollarse por los intermediarios financieros, en especial en los casos en que este control es obligatorio, verificando del uso de los recursos de crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero, con destino a la financiación de proyectos productivos que involucren una o más de las actividades definidas en el Título 1 del presente Manual que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* busca constatar que los recursos destinados a financiar los proyectos agropecuarios y rurales, las garantías, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento con la normatividad vigente y que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al intermediario financiero al momento de la solicitud crédito, garantía, incentivo o subsidio.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* también podrá servir para el levantamiento de información relacionada con el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como de los productores agropecuarios y sus hogares, con el fin



de efectuar análisis o estudios socioeconómicos del crédito agropecuario y rural, los subsidios e incentivos y las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en Finagro deberán realizar el *CONTROL DE LOS GASTOS O INVERSIONES* sobre las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, por las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el *CONTROL DE GASTO O INVERSIONES* deberá ser presentado mediante correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co a la Dirección de Control de Inversión, para su respectivo análisis, solicitud de ajuste o aprobación de manera previa a su implementación.

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los controles y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los controles y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deberán efectuar *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* sobre:

Todas las operaciones registradas (exceptuando las normalizaciones) por valor igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000).



- a. Todas las operaciones que se encuentren inscritas en el registro del ICR y el usuario del crédito aspire al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR.
- b. Todas las operaciones que estén registradas como Línea Especial de Crédito LEC asociada a un gran productor.
- c. Las operaciones que FINAGRO establezca como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre operaciones normalizadas.

Para efectos de Control de Inversión se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

1.1. Procedimiento operativo relacionado con el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los Intermediarios Financieros presentarán a FINAGRO el procedimiento operativo propuesto y las herramientas a utilizar para realizar los *CONTROLES DE GASTOS O INVERSIONES*, los cuales serán validados por FINAGRO.

En el control de gastos o inversiones se deberá propender por contar con una verificación que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos del crédito, en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



intermediario financiero al momento de la solicitud. La verificación que se efectúe a partir del control de gastos o inversiones considerará los siguientes casos particulares:

- a. *EL CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*, para las operaciones de créditos otorgados en los programas crédito rotativo, tarjeta agropecuaria, factoring y bonos de prenda, revisará los soportes documentales asociados al desarrollo de actividades agropecuarias y/o rurales.
- b. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para el beneficiario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, será la verificación de la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie algunos de los destinos asociados a: i) infraestructura y adecuación de tierras; ii) infraestructura, maquinaria y equipos para transformación y comercialización; iii) infraestructura y equipos para servicios de apoyo; iv) Adquisición de maquinaria e implementos y equipos para la producción; y v) Prestación de asistencia técnica a los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros.
- c. Para el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.
- d. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de microcrédito (con tecnología microfinanciera) y o Líneas Especiales de Microcrédito registradas en Finagro, el control de gastos o inversiones se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del beneficiario adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que el intermediario financiero realice con posterioridad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



- e. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de Leasing el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de *leasing* y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.
- f. En caso de los créditos registrados en 2024 por un valor individual menor o igual a 2.000 UVB (para el año 2024: \$21.902.000), cuando el usuario no cuente con la totalidad de los soportes documentales relacionados con los gastos o inversiones objeto del crédito, este podrá aportar una declaración firmada que permita la clara identificación del usuario, que indique de manera expresa la forma de utilización de los recursos del crédito en el Anexo 6.4 denominado “*Declaración de gastos o inversiones*” del Título Seis del presente Manual. En estos casos el control gastos o inversiones requerirá la constatación visual mediante visita al proyecto productivo. Esta disposición no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
- g. Los informes de *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones por valor individual igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000) en las líneas de capital de trabajo e inversión, deberán indicar el destino específico de los recursos y los avances en la ejecución de los costos y gastos financiados, con base en el proyecto productivo presentado.
- h. Para el caso de las operaciones que apliquen al Incentivo a la Capitalización Rural el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios, será enviado a FINAGRO y servirá de sustento del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*.
- i. En el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* podrán incluirse dentro de los costos financiables de los proyectos productivos, la comisión por la expedición de la



garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, así como el costo de las operaciones de cobertura, cuando haya lugar.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera periódica y sin superar la periodicidad semestral, las operaciones de crédito sujetas de control de gastos o inversiones. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

El resultado de este deberá ser reportado a la Dirección de Control de Inversión a través del Anexo 6.3 denominado “Formato de Control IF” del Título Sexto del presente Manual o del medio que se disponga para el efecto y FINAGRO podrá efectuar la revisión de la información suministrada.

Para el caso de los créditos que accedan al ICR se reportará el resultado del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* mediante el formato FUICC, utilizando la plataforma e-FUICC. El reporte de estas operaciones deberá cumplir con los plazos y la normatividad establecida en el Título Tercero del Presente Manual de Servicios.

2. CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de control de gastos o inversiones de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones de redescuento o registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.16

Código: SNO-MAN-001



beneficiarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos o subsidios, y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo Quinto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones se presume que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen a continuación:

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

- a. Una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, a través de la Dirección de Control de Inversión, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en FINAGRO, incluido el certificado de garantía FAG, ya sea por la realización de las labores de monitoreo de operaciones y/o de verificación; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del control que realizan.
- b. El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la debida utilización de los recursos. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.



- c. En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del beneficiario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

2. *Primera etapa - Decisión*

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Control de Inversión, comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

3. *Segunda etapa –Revisión*

El Intermediario Financiero podrá solicitar a la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la revisión de la decisión debidamente argumentada y/o soportada a fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. *Tercera etapa –Reconsideración*

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero y/o el beneficiario del crédito , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, podrá presentar ante la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, cuyo resultado puede ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o ratificar la decisión de



determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Control de Inversión.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero y/o beneficiario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, dado que para ello tuvo las etapas previas para las cuales podía suministrarlas de manera oportuna.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.
- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolverá el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.



TÍTULO SÉPTIMO

INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO - ISA



Capítulo Primero

Generalidades ISA

1. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario para la vigencia 2024.

La Resolución No. 13 de 2023 de la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024 (PAGRA 2024), con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario (ISA).

Mediante la Resolución No. 63 del 07 de marzo de 2024, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2024.

2. Conceptos Básicos.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:



2.1 Compañía Aseguradora.

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de:

- i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción,
- ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro,
- iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y
- iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

2.2 Tomador.

Es aquella persona, natural o jurídica que adquiere una póliza de seguro con la aseguradora mediante la cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede adquirir el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que



se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede adquirir un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se incluyen varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

Entre otras, el tomador está obligado a:

- i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero,
- ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora,
- iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo,
- iv. Cumplir estrictamente con las garantías que estén descritas en la póliza,
- v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo,
- vi. Evitar la propagación del siniestro,
- vii. Dar aviso del siniestro,
- viii. Presentar la reclamación,
- ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

2.3 Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del



producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta de un tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por la póliza de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la póliza de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos de la póliza.

2.4 Beneficiario de la póliza.

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.



3. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA.

3.1 Solicitud.

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado **Aplicativo ISA** por parte de la compañía aseguradora. Con el diligenciamiento del Anexo 7.2 – “**Registro administradores de usuarios**”, la aseguradora podrá solicitar la creación del usuario con perfil de administrador con el cual podrá gestionar los usuarios que requieran para los trámites correspondientes dentro del mencionado Aplicativo.

3.2 Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar.

En la tabla 1 se relacionan las actividades agropecuarias que son las sujetas de incentivo ISA, para la vigencia 2024.

En esta tabla 1 también se relacionan los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2024, establecidos por el MADR.

Tabla 1: Valores asegurados máximos por hectárea para acceso al ISA.

		Valor Máximo para acceso al ISA
1	Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$40.038.000 por hectárea
2	Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$52.850.000 por hectárea



3	Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$17.350.000 por hectárea
4	Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$318.969.000 por hectárea
5	Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$13.346.000 por cabeza
6	Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta \$38.703.000 por tonelada
7	Actividades porcícolas	Hasta \$12.011.000 por cabeza
8	Actividades avícolas	Hasta \$133.000 por ave
9	Actividad ovino-caprina	Hasta \$3.000.000 por cabeza
10	Actividad apícola	Hasta \$12.255.000 por colmena
11	Multiactividad	Hasta \$4.600.000 por unidad productiva

Se debe tener en cuenta que, el productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. No obstante, el beneficio del incentivo se otorgará sobre el valor máximo asegurable descrito en la tabla anterior.

Se entenderá como **multiactividad** al conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

El valor asegurado podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro de la respectiva póliza de seguro. Adicionalmente, podrá incluir la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria.



Para aquellas actividades agropecuarias no incluidas en la tabla 1, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, el cual deberá ser enviado con anterioridad a la expedición a FINAGRO para su trámite ante el MADR, quien efectuará el análisis respectivo.

3.3 Riesgos objeto de cubrimiento.

Los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los de origen **climático** y origen **geológico**: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los **naturales** de tipo **biológico o sanitario** como: plagas o enfermedades, además se contemplan los de **mercado** y los **antrópicos**.

Antrópicos: se considera como aquel causado por la actividad humana entre los que se encuentran incendios forestales, contaminación por uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Los riesgos señalados deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

3.4 Clasificación del tipo de productor.

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la aseguradora deberá diligenciar en el archivo establecido, el **valor de activos**, el **monto de ingresos anuales** por



productor/asegurado, al igual que la fecha de corte. Con esta información el Aplicativo ISA generará el tipo de productor del asegurado.

Para el programa de ISA, se mantiene la clasificación del tipo de productor establecida en el Capítulo primero del Título primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

3.5 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas.

Para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora**, que cumplen con los siguientes requisitos según lo descrito a continuación:

Ganadería bovina y bufalina - (numeral 5 de la tabla 1):

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura) - (numeral 6 de la tabla 1):

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
3. Para la camaronicultura, se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.



Actividades porcícolas – (numeral 7 de la tabla 1):

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.

Actividades avícolas – (numeral 8 de la tabla 1):

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Actividad ovino-caprina – (numeral 9 de la tabla 1):

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Actividad apícola – (numeral 10 de la tabla 1):

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *apis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

3.6 Porcentaje de reconocimiento ISA.

Los porcentajes de ISA son establecidos en la Resolución No. 13 de 2023 de la CNCA, de acuerdo con el tipo de productor de cada asegurado, de la siguiente forma:



Tabla 2: Porcentajes de incentivo a la prima.

ASEGURADO	SUBSIDIO A LA PRIMA
1. Subsidio base para PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS	90%
2. Subsidio base para PEQUEÑO PRODUCTOR	80%
3. Subsidio para MEDIANO PRODUCTOR	30%
4. ENTES TERRITORIALES	80%

Adicional a estos porcentajes de **subsidio base**, se puede acceder a porcentajes adicionales en los siguientes casos:

a) **5%** adicional para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES DE INGRESOS BAJOS** cuando cumplan con una o varias de las siguientes condiciones¹:

1. Si el asegurado cuenta con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.
2. Si el asegurado es joven (edad entre los 18 a 28 años),
3. Si el asegurado es mujer,
4. Si el asegurado pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP²
5. Si el asegurado pertenece a población indígena y/o étnica³,
6. Si la actividad asegurada se encuentra ubicada en zonas PDET o ZOMAC.

¹ Estos incentivos adicionales no serán acumulables entre sí.

² Para los asegurados pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se contemplará lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

³ Para los asegurados pertenecientes a las comunidades indígenas y étnicas se contemplará lo definido en la Ley 21 de 1991 y sus disposiciones reglamentarias.



7. Si el asegurado es un productor que ha sido financiado o apoyado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por sus entidades adscritas o vinculadas.
- b) **10% adicional para los PEQUEÑOS PRODUCTORES y MEDIANOS PRODUCTORES** que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.

Consideraciones para la asignación de los incentivos:

- **Incentivo máximo para MEDIANOS PRODUCTORES.** Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (**\$57.995.006**) por asegurado para la vigencia 2024.
- **Restricciones por Zonificaciones de la UPRA.** Con el ISA solamente podrán ser beneficiados los cultivos que estén desarrollados dentro de los municipios aptos establecidos por la UPRA para los siguientes casos: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz seco, avícola, banano de exportación, bocachico, bovino carne, bovino leche, búfalos carne, cacao, cachama, café, camarón, caña panelera, caprinos carne, caucho, cebolla bulbo, especies nativas (sp nativas yamú, bocachico, bagre rayado), forestales (según especie), fresa, granadilla, gulupa, maíz tradicional, maíz de clima cálido, mango, maracuyá, ovinos carne, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, soya, tilapia y trucha. El listado de municipios por cultivo puede ser consultado en el Anexo 7.4 – “**Zonificación UPRA 2024**” del título séptimo.



4. Procedimiento para Acceder al ISA.

4.1 La aseguradora interesada en tramitar pagos de ISA para la vigencia 2024, debe diligenciar y allegar FINAGRO el Anexo 7.1. **“Carta Suscrita por Representante Legal de la Aseguradora”**

4.2. El productor, asegurado o tomador debe ponerse en contacto con la compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente de su preferencia, debidamente autorizado o registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca los seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.

4.3 La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo al seguro agropecuario, a través del Aplicativo ISA, dentro del **plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO que es de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.**

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo 7.3 **“Detalle de los Campos para carga de Pólizas”** del presente Título.

En el momento en el que la aseguradora carga el archivo, se comprometen los recursos presupuestales asignados al programa.

Cuando la aseguradora autoriza y envía las solicitudes a FINAGRO, los recursos son distribuidos bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho”.

El orden de registro de la autorización de la solicitud del incentivo por parte de la compañía aseguradora se identifica a través del Aplicativo ISA. Los datos de identificación



de la solicitud de incentivo son la **fecha** y la **hora** de autorización para cada una de las pólizas remitidas a FINAGRO.

4.4 FINAGRO validará la información registrada en el Aplicativo ISA e informará:

4.4.1 Los registros de pólizas que cumplen con las condiciones establecidas. En estas se señalarán las pólizas para las cuales la aseguradora deberá suministrar a FINAGRO el archivo digital de las carátulas correspondientes, así como los anexos de requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas que le sean requeridos.

4.4.2 Los registros que presentan requerimientos

4.4.3 Los registros rechazos con los cuales se liberan los recursos presupuestales correspondientes.

4.5 La aseguradora remitirá el total de la información solicitada en el numeral 4.4.1 así como el formato para el pago, establecido en el Anexo 7.6 – “**Formato de Cobro**”, teniendo en cuenta que la aseguradora debió haber recaudado la parte no subsidiada de la prima, así como el IVA correspondiente, como requisito previo para el pago de las pólizas que fueron aprobadas para el ISA.

4.6 La aseguradora podrá remitir las correcciones efectuadas sobre la comunicación enviada en el paso 4.4.2, las cuales deberán volver a surtir lo descrito en el numeral 4.3

4.7 FINAGRO validará el formato y la documentación allegada y otorgará el incentivo al asegurado, por medio del pago del porcentaje de la prima que le sea aprobado.

4.8 Luego de efectuado el pago del ISA, FINAGRO podrá hacer requerimientos adicionales, visitas u otros, para constatar el cumplimiento de la normatividad. Si producto de lo anterior se detecta algún tipo de incumplimiento, FINAGRO podrá solicitar el reintegro de los incentivos.



FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

Lo anterior de conformidad lo establecido en el Título Sexto – Compromisos, Seguimiento, Control y Trámite de verificación.

5. ISA TERRITORIAL.

En caso de existir ISA Territorial que operaría con recursos de entidades territoriales que suscriban convenios con FINAGRO, la compañía aseguradora deberá incluir lo correspondiente en el archivo de cargue a través del Aplicativo ISA. FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado del ISA territorial a la compañía aseguradora.

Para el trámite del pago, la compañía aseguradora deberá diligenciar y remitir el Anexo 7.6 – “**Formato de Cobro**” a FINAGRO, el cual debe corresponder al valor del ISA territorial aprobado.

El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los contratos interadministrativos que ampara el incentivo del ente territorial, así como de las particularidades contempladas en cada contrato en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, actividades productivas priorizadas, entre otros.

5.1. INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO TERRITORIAL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER -



ISA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – 2024 Contrato Interadministrativo No. 126 - 2023

5.1.1. Lineamientos para la Implementación del ISA Territorial NORTE DE SANTANDER

Conforme a lo establecido por el departamento de **Norte de Santander** el **ISA Territorial NORTE DE SANTANDER**, reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro.

El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del productor.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario territorial de Norte de Santander será complementario al ISA Nacional. Sin embargo, en caso de no contar con disponibilidad de recursos del ISA Nacional, se pagará el porcentaje establecido por el **ISA Territorial NORTE DE SANTANDER** correspondiente a cada productor, y este no será entendido como complementario.

Una vez se efectúe ante FINAGRO el registro de las solicitudes de pólizas que incluyen el ISA – NORTE DE SANTANDER, FINAGRO Identificará los registros correspondientes al departamento de Norte de Santander para el trámite correspondiente

La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo 7.6 – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - NORTE DE SANTANDER**.

Una vez surtido el trámite operativo en FINAGRO del abono del **ISA - NORTE DE SANTANDER**, se informará a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como a las Compañías Aseguradoras correspondientes.



5.1.2. Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que suscriban una póliza de Seguro Agropecuario cuyos predios, cultivos y/o riesgo asegurado estén localizados dentro del departamento de Norte de Santander.

PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO ISA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER - 2024	
Pequeños Productores de Ingresos Bajos	5% - 10%*
Pequeños Productores	10% - 20%*
Medianos Productores	20%

*El porcentaje dependerá del ISA Nacional otorgado. En ningún caso el porcentaje subsidiado entre el ISA Nacional y el ISA – Norte de Santander podrá superar el 100% del valor de la prima (sin incluir IVA).

Se debe tener en cuenta que en la eventualidad de otorgar el ISA – Norte de Santander -2024, de forma NO complementaria, como se describió en el numeral 5.1.1., los porcentajes de reconocimiento aplicados serán los máximos descritos en esta tabla.

6.Registro de Modificaciones de las Pólizas.

Se refiere a cambios en las condiciones establecidas inicialmente en las pólizas, los cuales deberán ser explicados y justificados por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo 7.3 “Detalle de los Campos para carga de pólizas” del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre el objeto de la modificación, así mismo se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.



Para efectos de solicitud del incentivo, a través del Aplicativo ISA no se podrán solicitar modificaciones de la información original en los siguientes campos: producto asegurado, ubicación (departamento y municipio) y tipo de productor.

En caso de presentarse modificaciones en estos campos, la compañía aseguradora deberá evaluar la incidencia de dichas modificaciones y, de considerarse necesario, proceder a realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7 del presente capítulo.

FINAGRO permitirá modificaciones- a través del Aplicativo ISA- a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas. En caso de que la modificación implique reintegro de recursos del ISA, la aseguradora deberá realizarlos en el menor tiempo posible.

En el caso que se requiera modificación en las fechas de vigencia de la póliza, estas podrán ser gestionadas a través del Aplicativo ISA siempre y cuando no superen 30 días calendario (sin cambiar el año del inicio de vigencia).

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

7. Cancelación de Pólizas.

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportarla a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. Para registrar la cancelación en el Aplicativo ISA la aseguradora tendrá máximo noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cancelación.



La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y **transferir los recursos del incentivo al FNRA en el menor tiempo posible.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

8.Reporte de Siniestros.

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, identificador del siniestro, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, código DANE del municipio, el área, número de animales o toneladas afectadas por el siniestro, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro.

Se entiende por siniestro **en estudio**, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su riesgo asegurado, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la compañía aseguradora para determinar si hay lugar al pago de indemnización.

El siniestro **liquidado/pagado** hace referencia al pago al beneficiario de la póliza por parte de la aseguradora, de un valor mayor a cero como resultado de la ocurrencia de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro **objetado** hace referencia a la afectación que fue avisada y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor o beneficiario de la póliza, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las



garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla “observaciones” del archivo de cargue.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo 7.5 “**Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad**”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de reporte de siniestros atendidos en 2024.

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre 2024	31 de julio de 2024
Segundo semestre 2024	28 de febrero de 2025

Es necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del ISA si la aseguradora no ha cumplido con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido.



Capítulo Segundo

Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

FINAGRO remitirá una carta de cobro indicando la cuenta bancaria del FNRA para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas e indicando el valor correspondiente al 1% de las primas de las pólizas sujetas al incentivo.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras remitir la autodeclaración, de forma TRIMESTRAL, del valor de las primas mediante notificación a FINAGRO**, quien remitirá la carta de cobro señalando la cuenta bancaria.

La autodeclaración TRIMESTRAL deberá remitirse dentro del mes siguiente al trimestre de corte y contener: valor de las primas que no fueron sujetas de incentivo, el período de tiempo de emisión de las primas que se están reportando, valor asegurado para estas pólizas y el resultante del 1% aplicado.



TÍTULO OCTAVO

Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular -LEM EP



Capítulo Primero

Condiciones Generales – LEM EP

En concordancia con la Resolución No. 1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, tendrá las siguientes condiciones:

1. Generalidades

1.1 Para el acceso a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera – Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM-EP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en la Bolsa 1, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la Bolsa 2, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1

2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2



1.2 En el Anexo del Título octavo Anexo 8.1 “Municipios Priorizados Nivel 1 ” y Anexo 8.2 “Municipios Nivel 2 ”, de ubicación de las inversiones, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 y Bolsa 2.

1.3 El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.

1.4 Plazo máximo del crédito será de 24 meses.

1.5 Para la originación de los créditos por la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía para el Sector Agropecuario Popular LEM EP, el intermediario financiero deberá usar **tecnología microcrediticia o microfinanciera** de conocimiento del cliente.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

1.6 Programas de Crédito: Al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas Vigentes de crédito en AGROS”**

1.7 sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los Intermediarios Financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

1.8 Se podrá efectuar la normalización de créditos, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de



fondeo. En los términos establecidos en el numeral 3 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.

- 1.9 Las operaciones desembolsadas por esta línea deben ser reportadas mínimo con una periodicidad mensual por el Intermediario Financiero a las centrales de información crediticia, bajo el nombre de reporte “Incentivos Grupo Bicentenario”.
- 1.10 FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a la LEM EP con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de esta Línea como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. En la eventualidad de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de esta Línea que se encuentren en estado fallecido.

2 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como **microempresario** que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que sean Pequeños Productores de Ingresos Bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV.



b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos dos (2) años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo. Esta condición no será tomada en cuenta, para los usuarios de la LEM EP 2023, quienes podrán acceder a un segundo crédito para la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

Los documentos, evidencia del resultado de la consulta de validación de elegibilidad y demás soportes presentados por los beneficiarios deberán reposar en los archivos del Intermediario Financiero y deberán estar a disposición de Finagro cuando se requiera.

3 Actividades financieras

Se podrán financiar cualquiera de las actividades establecidas en el numeral 2 del Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios Finagro; a través de líneas de crédito de capital de trabajo o de inversión.

4 Destino de Crédito

A la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, puede acceder cualquier proyecto que incluya alguno(s) de los destinos de crédito relacionados en el anexo 1.2. del TÍTULO PRIMERO denominado “Códigos de Destinos y Producto”.



5 Periodo de reconocimiento y Pago del Subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta veinticuatro (24) meses.

El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.

6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de interés al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*				
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.



Adicional a la tasa de interés máxima establecida relacionada en las condiciones financieras, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.



Capítulo Segundo

FAG Especial para la Economía Popular

El Fondo Agropecuario de Garantías a través de la cuenta especial “**FAG Especial para la Economía Popular**”, otorgará garantías a los créditos que se concedan en la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Este programa está dirigido a garantizar los créditos que se otorguen bajo la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP.



2. Nivel de apalancamiento

Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en (5,4) veces el valor patrimonial neto de esta cuenta especial creada para emitir las garantías a que hace referencia el presente Capítulo.

3. Coberturas

La cobertura de la garantía será del **90%** del capital del crédito. Esta garantía no podrá usarse en conjunto con otras garantías complementarias institucionales.

4. Comisión

La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito, ni para el Intermediario Financiero.

La garantía otorgada por la cuenta del FAG Especial para la Economía Popular será silenciosa, lo que significa que el deudor no debe conocer que su crédito cuenta con una garantía del FAG.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable lo definido en el literal c) del mencionado numeral, condición que se entiende aceptada por el Intermediario con el registro de la operación.



5. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través de AGROS. Para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular no será aplicable la modalidad de preinscripción, en la cual se hace la solicitud de la garantía de forma previa ante la Dirección de Administración de Garantías.

6. Trámite de solicitud y Pago de garantía

Para el trámite de solicitud y pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.

El procedimiento para el pago de la garantía será el definido en el numeral 5 Capítulo 3 Título Segundo “Garantías” del Manual de Servicios de FINAGRO, que aplique de acuerdo con el saldo del crédito garantizado. Por tanto, para las reclamaciones que aplique la cláusula aceleratoria no será necesario que transcurra el plazo señalado de ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la reclamación.

Para las operaciones con garantía FAG expedidas bajo el programa FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable el descuento sobre el valor a pagar en las reclamaciones definido en el numeral 5.4. Capítulo 3 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.



7. Traslados y Registros de Recaudos

Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación, y, en consecuencia, no se registrarán por FINAGRO como garantías pendientes de recuperación.

Sólo tendrá lugar el reintegro de recursos a FINAGRO, cuando el Intermediario Financiero haya recaudado los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro a FINAGRO de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial creada para el *“FAG Especial para la Economía Popular”*.

En los casos en los que el valor trasladado por el Intermediario Financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.

La transferencia de recursos cumplida la condición anterior, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario a su recibo por parte del Intermediario Financiero lo cual deberá ser informado a FINAGRO, según el trámite operativo y mecanismos establecidos en el numeral 3, del Capítulo Cuarto del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

Una vez logrado el recaudo de los valores pagados y cubiertos por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, el Intermediario deberá informar a FINAGRO el nombre del deudor, el número de identificación de este, el número de certificado de garantía y el valor recaudado, anexando el soporte de consignación y/o transferencia de los recursos. Por lo anterior, no será aplicable lo previsto el numeral 7, del Capítulo Cuarto del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.



Así las cosas, sobre las garantías pagadas en virtud bajo esta Línea, les será aplicable lo previsto en el presente capítulo de manera específica, acudiendo de manera supletiva a lo previsto en el Capítulo Cuarto del Manual de Servicios de FINAGRO.

Si con los traslados de los intermediarios financieros, se cubre el valor correspondiente al FAG, FINAGRO realizará la aplicación de los valores recaudados y procederá a habilitar a los productores agropecuarios, por lo que éstos podrán acceder nuevamente a las garantías del FAG definidas en el Título Segundo del presente Manual.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como “*Otros Ingresos*” en la contabilidad de la cuenta especial respectiva.

8. Disposiciones generales

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Título Segundo “Garantías” del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.